Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Asuntos Jurídicos

2023/0133(COD)

31.10.2023

ENMIENDAS
389 - 780

Proyecto de informe
Marion Walsmann
(PE753.697v01-00)

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las patentes esenciales para normas y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1001

Propuesta de Reglamento
(COM(2023)0232 – C9-0147/2023 – 2023/0133(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 389
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

Véase el artículo 15.

Enmienda 390
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dictamen pericial no vinculante ***sobre el canon agregado***	***Determinación de un canon agregado mediante un*** dictamen pericial no vinculante

Or. en

Enmienda 391
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dictamen pericial ***no*** vinculante sobre el canon agregado	Dictamen pericial vinculante sobre el canon agregado

Or. fr

Enmienda 392
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El titular de una PEN o un ejecutor podrán solicitar al centro de competencia un dictamen pericial ***no*** vinculante sobre un canon agregado mundial.	1. El titular de una PEN o un ejecutor podrán solicitar al centro de competencia un dictamen pericial vinculante sobre un canon agregado mundial.

Or. fr

Enmienda 393
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) de la inclusión de la norma en el acto delegado adoptado en virtud del artículo 1, apartado 4.

Or. en

Enmienda 394
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El centro de competencia notificará la solicitud al organismo de normalización pertinente y a todas las partes interesadas ***conocidas***. Publicará la solicitud en el sitio web de la OPIUE e invitará a las partes interesadas a que manifiesten su interés por participar en el proceso en un plazo de treinta días a partir del día de publicación	4. El centro de competencia notificará la solicitud al organismo de normalización pertinente y a todas las partes interesadas ***pertinentes***. Publicará la solicitud en el sitio web de la OPIUE e invitará a las partes interesadas a que manifiesten su interés por participar en el proceso en un plazo de treinta días a partir del día de

de la solicitud.

publicación de la solicitud.

Or. en

Enmienda 395
Kosma Złotowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cualquier parte interesada podrá pedir participar en el proceso tras explicar en qué se basa su interés. Los titulares de PEN deberán indicar su porcentaje estimado de esas PEN entre todas las PEN relativas a una norma. Los ejecutores deberán facilitar información sobre toda aplicación pertinente de la norma, incluidas las cuotas de mercado pertinentes en la Unión.	5. Cualquier parte interesada podrá pedir participar en el proceso tras explicar en qué se basa su interés. Los titulares de PEN deberán indicar su porcentaje estimado de esas PEN entre todas las PEN relativas a una norma. Los ejecutores deberán facilitar información sobre toda aplicación pertinente de la norma, incluidas las cuotas de mercado pertinentes en la Unión. ***Los ejecutores deberán facilitar información sobre toda aplicación presente o potencial pertinente de la norma.***

Or. en

Enmienda 396
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cualquier parte interesada podrá pedir participar en el proceso tras explicar en qué se basa su interés. Los titulares de PEN deberán indicar su porcentaje estimado de esas PEN entre todas las PEN relativas a una norma. Los ejecutores deberán facilitar información sobre toda aplicación pertinente de la norma, incluidas las cuotas de mercado pertinentes en la	5. Cualquier parte interesada podrá pedir participar en el proceso tras explicar en qué se basa su interés. Los titulares de PEN deberán indicar su porcentaje estimado de esas PEN entre todas las PEN relativas a una norma. Los ejecutores ***y otras partes interesadas*** deberán facilitar información sobre toda aplicación pertinente de la norma, incluidas las cuotas

Unión.	de mercado pertinentes en la Unión.

Or. en

Enmienda 397
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Si las peticiones de participación incluyen titulares de PEN ***que representan colectivamente al menos un 20 % estimado de todas las PEN relativas a la norma, y*** ejecutores ***que poseen colectivamente al menos el 10 % de la cuota de mercado pertinente de la Unión o al menos diez pymes***, el centro de competencia nombrará un panel de tres conciliadores seleccionados de la lista de conciliadores que cuenten con los conocimientos y experiencia adecuados en el campo tecnológico pertinente.	6. Si las peticiones de participación incluyen ***cualquier combinación de cinco*** titulares de PEN ***o*** ejecutores, el centro de competencia nombrará un panel de tres conciliadores seleccionados de la lista de conciliadores que cuenten con la experiencia adecuada en el campo tecnológico pertinente.

Or. en

Enmienda 398
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Si las peticiones de participación incluyen titulares de PEN ***que representan colectivamente al menos un 20 % estimado de todas las PEN relativas a la norma, y*** ejecutores ***que poseen colectivamente al menos el 10 % de la cuota de mercado pertinente de la Unión*** o al menos ***diez*** pymes, el centro de competencia nombrará un panel de tres	6. Si las peticiones de participación incluyen ***cinco*** titulares de PEN ***o*** ejecutores***, o*** al menos ***tres*** pymes, el centro de competencia nombrará un panel de tres conciliadores seleccionados de la lista de conciliadores que cuenten con la experiencia adecuada en el campo tecnológico pertinente.

conciliadores seleccionados de la lista de conciliadores que cuenten con los conocimientos y experiencia adecuados en el campo tecnológico pertinente.

Or. en

Enmienda 399
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Si las peticiones de participación incluyen titulares de PEN que representan colectivamente ***al menos un 20*** % estimado de todas las PEN relativas a la norma, y ejecutores ***que poseen colectivamente al menos el 10 % de la cuota de mercado pertinente de la Unión o al menos diez pymes***, el centro de competencia nombrará un panel de tres conciliadores seleccionados de la lista de conciliadores que cuenten con los conocimientos y experiencia adecuados en el campo tecnológico pertinente.	6. Si las peticiones de participación incluyen titulares de PEN que representan colectivamente un ***10*** % estimado de todas las PEN relativas a la norma, y ***al menos diez*** ejecutores, el centro de competencia nombrará un panel de tres conciliadores seleccionados de la lista de conciliadores que cuenten con los conocimientos y experiencia adecuados en el campo tecnológico pertinente.

Or. fr

Enmienda 400
Kosma Złotowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Si las peticiones de participación incluyen titulares de PEN que representan colectivamente al menos un ***20 %*** estimado de todas las PEN relativas a la norma, y ejecutores que poseen colectivamente al menos el ***10 %*** de la cuota de mercado	6. Si las peticiones de participación incluyen titulares de PEN que representan colectivamente al menos un ***15 %*** estimado de todas las PEN relativas a la norma, y ejecutores que poseen colectivamente al menos el ***5 %*** de la cuota de mercado

pertinente de la Unión o al menos diez pymes, el centro de competencia nombrará un panel de tres conciliadores seleccionados de la lista de conciliadores que cuenten con los conocimientos y experiencia adecuados en el campo tecnológico pertinente.

pertinente de la Unión o al menos diez pymes, el centro de competencia nombrará un panel de tres conciliadores seleccionados de la lista de conciliadores que cuenten con los conocimientos y experiencia adecuados en el campo tecnológico pertinente.

Or. en

Enmienda 401
Marion Walsmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Si las peticiones de participación incluyen titulares de PEN que representan colectivamente al menos un 20 % estimado de todas las PEN relativas a la norma, ***y*** ejecutores que poseen colectivamente al menos el 10 % de la cuota de mercado pertinente de la Unión o al menos diez pymes, el centro de competencia nombrará un panel de tres conciliadores seleccionados de la lista de conciliadores que cuenten con los conocimientos y experiencia adecuados en el campo tecnológico pertinente.	6. Si las peticiones de participación incluyen titulares de PEN que representan colectivamente al menos un 20 % estimado de todas las PEN relativas a la norma, ***o*** ejecutores que poseen colectivamente al menos el 10 % de la cuota de mercado pertinente de la Unión o al menos diez pymes, el centro de competencia nombrará un panel de tres conciliadores seleccionados de la lista de conciliadores que cuenten con los conocimientos y experiencia adecuados en el campo tecnológico pertinente.

Or. en

Enmienda 402
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 8 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Tras el nombramiento, el panel pedirá a los titulares de PEN ***participantes***	8. Tras el nombramiento, el panel pedirá a ***las partes interesadas, incluidos*** los titulares de PEN***, los ejecutores y otras***

que, en el plazo de un mes:	***partes interesadas,*** que, en el plazo de un mes:

Or. en

Enmienda 403
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 8 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Tras el nombramiento, el panel pedirá a ***los titulares de PEN*** participantes que, en el plazo de un mes:	8. Tras el nombramiento, el panel pedirá a ***las partes interesadas*** participantes que, en el plazo de un mes:

Or. fr

Enmienda 404
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 8 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Tras el nombramiento, el panel pedirá a ***los titulares de PEN*** participantes que, en el plazo de un mes:	8. Tras el nombramiento, el panel pedirá a ***las partes*** participantes que, en el plazo de un mes:

Or. en

Enmienda 405
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 8 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) aporten cualesquiera pruebas u observaciones que ayuden al panel a

determinar un dictamen sobre un canon agregado.

Or. en

Enmienda 406
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 8 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) presenten pruebas y documentación que puedan ayudar al panel a establecer un canon agregado.

Or. en

Enmienda 407
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. El panel permitirá a los participantes enviar respuestas a las presentaciones previstas en el apartado 8.

Or. en

Enmienda 408
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 9 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) suspender el procedimiento de dictamen pericial sobre el canon agregado	a) suspender el procedimiento de dictamen pericial sobre el canon agregado

por un período inicial no superior a seis meses, ***que podrá prorrogarse sobre la base de una solicitud debidamente justificada de uno de los titulares de PEN participantes,*** o	por un período inicial no superior a seis meses, o

Or. en

Enmienda 409
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 9 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) suspender el procedimiento ***de dictamen pericial sobre el canon agregado*** por un período inicial no superior a seis meses, que podrá prorrogarse sobre la base de una solicitud debidamente justificada de uno de los titulares de PEN participantes, o	a) suspender el procedimiento por un período inicial no superior a seis meses, que podrá prorrogarse sobre la base de una solicitud debidamente justificada de uno de los titulares de PEN participantes, o

Or. fr

Enmienda 410
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 9 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) suspender el procedimiento de dictamen pericial sobre el canon agregado por un período inicial no superior a seis meses, que podrá prorrogarse sobre la base de una solicitud debidamente justificada de ***uno de los titulares de PEN*** participantes, o	a) suspender el procedimiento de dictamen pericial sobre el canon agregado por un período inicial no superior a seis meses, que podrá prorrogarse sobre la base de una solicitud debidamente justificada de ***una de las partes interesadas*** participantes, o

Or. fr

Enmienda 411
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 9 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) formular el dictamen pericial.	b) formular el dictamen pericial ***vinculante***.

Or. fr

Enmienda 412
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. El panel formulará el dictamen pericial en un plazo de ocho meses a partir del final del período de suspensión con arreglo al apartado 8, letra a), o de la decisión a la que se refiere el apartado 8, letra b). El dictamen deberá estar respaldado por al menos dos de los tres conciliadores.	10. El panel formulará el dictamen pericial ***vinculante*** en un plazo de ocho meses a partir del final del período de suspensión con arreglo al apartado 8, letra a), o de la decisión a la que se refiere el apartado 8, letra b). El dictamen ***vinculante*** deberá estar respaldado por al menos dos de los tres conciliadores.

Or. fr

Enmienda 413
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. El panel formulará el dictamen pericial en un plazo de ocho meses a partir del final del período de suspensión con arreglo al apartado ***8***, letra a), o de la decisión a la que se refiere el apartado ***8***,	10. El panel formulará el dictamen pericial en un plazo de ocho meses a partir del final del período de suspensión con arreglo al apartado ***9***, letra a), o de la decisión a la que se refiere el apartado ***9***,

letra b). El dictamen deberá estar respaldado por al menos dos de los tres conciliadores.

letra b). El dictamen deberá estar respaldado por al menos dos de los tres conciliadores.

Or. en

Enmienda 414
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. El dictamen pericial incluirá un resumen de la información facilitada en la solicitud, la información a la que se refiere el artículo 15, apartado 2, el nombre de los conciliadores, el procedimiento, los motivos del dictamen sobre el canon agregado y la metodología de base. Las razones de cualquier divergencia de opiniones se especificarán en un anexo al dictamen pericial.	11. El dictamen pericial incluirá un resumen de la información facilitada en la solicitud, la información a la que se refiere el artículo 15, apartado 2, el nombre de los conciliadores, el procedimiento, ***el tipo recomendado del canon agregado,*** los motivos del dictamen sobre el canon agregado y la metodología de base. Las razones de cualquier divergencia de opiniones se especificarán en un anexo al dictamen pericial.

Or. en

Enmienda 415
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. El dictamen pericial incluirá un resumen de la información facilitada en la solicitud, la información a la que se refiere el artículo 15, apartado 2, el nombre de los conciliadores, el procedimiento, los motivos del dictamen sobre el canon agregado y la metodología de base. Las razones de cualquier divergencia de opiniones se especificarán en un anexo al	11. El dictamen pericial ***vinculante*** incluirá un resumen de la información facilitada en la solicitud, la información a la que se refiere el artículo 15, apartado 2, el nombre de los conciliadores, el procedimiento, los motivos del dictamen sobre el canon agregado y la metodología de base. Las razones de cualquier divergencia de opiniones se especificarán

dictamen pericial.	en un anexo al dictamen pericial.

Or. fr

Enmienda 416
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. El dictamen pericial incluirá un análisis de la cadena de valor de que se trate y del posible impacto del canon agregado en los incentivos a la innovación ***tanto de los titulares de PEN como*** de las partes interesadas de la cadena de valor en la que vaya a tener lugar la concesión de licencias.	12. El dictamen pericial ***vinculante*** incluirá un análisis de la cadena de valor de que se trate y del posible impacto del canon agregado en los incentivos a la innovación ***en particular*** de las partes interesadas de la cadena de valor en la que vaya a tener lugar la concesión de licencias.

Or. fr

Enmienda 417
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13. El centro de competencia publicará el dictamen pericial y notificará esa publicación a los participantes.	13. El centro de competencia publicará el dictamen pericial ***vinculante*** y notificará esa publicación a los participantes.

Or. fr

Enmienda 418
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El centro de competencia creará en el registro una entrada correspondiente a una norma ***con respecto a la cual se hayan contraído compromisos FRAND,*** en un plazo de sesenta días a partir del ***primero de los siguientes hechos:***	1. El centro de competencia creará en el registro una entrada correspondiente a una norma ***o parte de la misma o caso de uso recogidos en un acto delegado con arreglo al artículo 66*** en un plazo de sesenta días a partir ***de la entrada en vigor*** del ***acto delegado en cuestión.***

Or. en

Justificación

La enmienda tiene en cuenta el nuevo procedimiento para determinar el ámbito de aplicación del Reglamento.

Enmienda 419
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El centro de competencia creará en el registro una entrada correspondiente a una norma con respecto a la cual se hayan contraído compromisos FRAND, en un plazo de sesenta días ***a partir del primero de los siguientes hechos:***	1. El centro de competencia creará en el registro una entrada correspondiente a una norma con respecto a la cual se hayan contraído compromisos FRAND, en un plazo de sesenta días***.***

Or. en

Justificación

Véase el artículo 15.

Enmienda 420
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) publicación por el centro de competencia de la norma y de la información conexa con arreglo al artículo 14, apartado 7;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 421
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) publicación por el centro de competencia de un canon agregado y de la información conexa con arreglo al artículo 15, apartado 4, y al artículo 18, apartado 11.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 422
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) publicación por el centro de competencia de un canon agregado y de la información conexa con arreglo al artículo 15, apartado 4, y al artículo 18, apartado 11.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 423
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El centro de competencia publicará un anuncio en el sitio web de la OPIUE en el que informe a las partes interesadas de que se ha añadido una entrada en el registro***, haciendo referencia a las publicaciones mencionadas en el apartado 1***. El centro de competencia notificará individualmente a los titulares de PEN conocidos, por medios electrónicos, y al organismo de normalización pertinente el anuncio al que se refiere el presente apartado.	2. El centro de competencia publicará un anuncio en el sitio web de la OPIUE en el que informe a las partes interesadas de que se ha añadido una entrada en el registro. El centro de competencia notificará individualmente a los titulares de PEN conocidos, por medios electrónicos, y al organismo de normalización pertinente el anuncio al que se refiere el presente apartado.

Or. en

Enmienda 424
Angelika Niebler

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El titular de la PEN actualizará la información del registro y la base de datos para reflejar los cambios pertinentes en relación con su PEN registrada, efectuando la correspondiente notificación al centro de competencia ***en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se produzca el cambio***.	5. El titular de la PEN actualizará ***anualmente*** la información del registro y la base de datos para reflejar los cambios pertinentes en relación con su PEN registrada, efectuando la correspondiente notificación al centro de competencia.

Or. en

Enmienda 425
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La solicitud de registro solo se aceptará una vez que el titular de la PEN haya pagado la tasa de registro. La Comisión determinará la tasa de registro en el acto de ejecución adoptado sobre la base del artículo 63, apartado 5. La tasa de registro incluirá, en el caso de las empresas medianas y grandes, los costes ***y tasas previstos del control de la esencialidad de las PEN seleccionadas*** con arreglo al artículo 29, apartado 1.	6. La solicitud de registro solo se aceptará una vez que el titular de la PEN haya pagado la tasa de registro. La Comisión determinará la tasa de registro en el acto de ejecución adoptado sobre la base del artículo 63, apartado 5. La tasa de registro incluirá, en el caso de las empresas medianas y grandes, los costes con arreglo al artículo 29, apartado 1.

Or. en

Enmienda 426
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 22	***suprimido***
Examen de las condiciones de registro	
1. Cada año se comprobará la integridad y corrección de una muestra de registros de PEN.	
2. La OPIUE adoptará una metodología para seleccionar la muestra de registros de PEN a efectos de comprobación.	
3. Cuando el registro no contenga la información que exigen los artículos 4 y 5 o contenga información incompleta o inexacta, el centro de competencia pedirá al titular de la PEN que facilite la información completa y exacta en un plazo establecido no inferior a dos meses.	
4. Si el titular de la PEN no facilita la información correcta y completa, se	

suspenderá la inscripción en el registro hasta que se facilite la información faltante o se corrija la inexactitud.

5. El titular de PEN cuya PEN haya sido suspendida del registro con arreglo al apartado 4 y considere que la conclusión del centro de competencia es incorrecta podrá solicitar a las salas de recurso de la OPIUE que se pronuncien al respecto. La solicitud se hará en un plazo de dos meses a partir de la suspensión. En un plazo de dos meses a partir de la solicitud, las salas de recurso de la OPIUE o bien rechazarán la solicitud o bien pedirán al centro de competencia que corrija su conclusión e informe a la persona solicitante.

6. Toda compleción o corrección de la información sobre una PEN con arreglo al presente artículo se harán a título gratuito.

Or. en

Enmienda 427
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada año se ***comprobará*** la integridad y corrección de ***una muestra de*** registros de PEN.	1. Cada año se ***podrá comprobar*** la integridad y corrección de ***los*** registros de PEN ***si el titular de PEN acepta que se haga***.

Or. en

Enmienda 428
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando el registro no contenga la información que exigen los artículos 4 y 5 o contenga información incompleta o inexacta, el centro de competencia ***pedirá*** al titular de la PEN que facilite la información completa y exacta en un plazo ***establecido no inferior a*** dos meses.	3. Cuando el registro no contenga la información que exigen los artículos 4 y 5 o contenga información incompleta o inexacta, el centro de competencia ***podrá pedir*** al titular de la PEN que facilite la información completa y exacta en un plazo ***de*** dos meses.

Or. en

Enmienda 429
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Si el titular de la PEN no facilita la información correcta y completa, se suspenderá la inscripción en el registro hasta que se facilite la información faltante o se corrija la inexactitud.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Es contrario al principio de seguridad jurídica, ya que una patente suspendida resultaría inaplicable. Sería contrario a los objetivos de los artículos 47 y 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como del artículo 41, apartado 2, del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC.

Enmienda 430
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Si el titular de la PEN no facilita	***suprimido***

la información correcta y completa, se suspenderá la inscripción en el registro hasta que se facilite la información faltante o se corrija la inexactitud.

Or. en

Justificación

Esta disposición tiene un efecto desproporcionado, ya que una patente suspendida deviene inaplicable. Esta disposición otorga a la OPIUE, un organismo administrativo de la Unión, facultades que sustituyen a las resoluciones de los tribunales nacionales y del Tribunal Unificado de Patentes. La cancelación del registro hace inaplicable una patente (es decir, le resta todo valor).

Enmienda 431
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Si el titular de la PEN no facilita la información correcta y completa, se suspenderá la inscripción en el registro hasta que se facilite la información faltante o se corrija la inexactitud.	4. Si el titular de la PEN no facilita la información correcta y completa, se suspenderá la inscripción en el registro hasta que se facilite la información faltante o se corrija la inexactitud. ***La inscripción en el registro se cancelará si el titular de PEN no reacciona dentro de los doce meses siguientes a la fecha de suspensión del registro.***

Or. fr

Enmienda 432
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Cuando se haya suspendido el registro de una PEN con arreglo al

	apartado 4, la fecha de inscripción en el registro será la fecha en la que se haya subsanado la falta de integridad o la inexactitud.

Or. en

Enmienda 433
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El titular de PEN cuya PEN haya sido suspendida del registro con arreglo al apartado 4 y considere que la conclusión del centro de competencia es incorrecta podrá solicitar a las salas de recurso de la OPIUE que se pronuncien al respecto. La solicitud se hará en un plazo de dos meses a partir de la suspensión. En un plazo de dos meses a partir de la solicitud, las salas de recurso de la OPIUE o bien rechazarán la solicitud o bien pedirán al centro de competencia que corrija su conclusión e informe a la persona solicitante.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Esta disposición tiene un efecto desproporcionado, ya que una patente suspendida deviene inaplicable. Esta disposición otorga a la OPIUE, un organismo administrativo de la Unión, facultades que sustituyen a las resoluciones de los tribunales nacionales y del Tribunal Unificado de Patentes. La cancelación del registro hace inaplicable una patente (es decir, le resta todo valor).

Enmienda 434
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El titular de PEN cuya PEN haya sido suspendida del registro con arreglo al apartado 4 y considere que la conclusión del centro de competencia es incorrecta podrá solicitar a las salas de recurso de la OPIUE que se pronuncien al respecto. La solicitud se hará en un plazo de dos meses a partir de la suspensión. En un plazo de dos meses a partir de la solicitud, las salas de recurso de la OPIUE o bien rechazarán la solicitud o bien pedirán al centro de competencia que corrija su conclusión e informe a la persona solicitante.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Es contrario al principio de seguridad jurídica, ya que una patente suspendida resultaría inaplicable. Sería contrario a los objetivos de los artículos 47 y 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como del artículo 41, apartado 2, del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC.

Enmienda 435
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El titular de PEN podrá solicitar una corrección del registro de su PEN o de la información contenida en la base de datos presentando la correspondiente solicitud al centro de competencia***, a reserva de lo dispuesto en el apartado 2***.	1. El titular de PEN podrá solicitar una corrección del registro de su PEN o de la información contenida en la base de datos presentando la correspondiente solicitud al centro de competencia ***cuando dicha PEN esté sujeta a un examen de esencialidad de conformidad con el artículo 31, y hasta la publicación del resultado de este examen de esencialidad***.

Or. fr

Enmienda 436
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) d): el resultado negativo del examen de esencialidad de conformidad con el artículo 32, apartado 5, y el artículo 33, apartado 1.

Or. fr

Enmienda 437
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Si el titular de PEN no corrige la entrada del registro o la información presentada para la base de datos en el plazo establecido, se suspenderá la inscripción en el registro hasta que se facilite la información faltante o se corrija la inexactitud.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Es contrario al principio de seguridad jurídica, ya que una patente suspendida resultaría inaplicable. Sería contrario a los objetivos de los artículos 47 y 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como del artículo 41, apartado 2, del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC.

Enmienda 438
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Si el titular de PEN no corrige la entrada del registro o la información presentada para la base de datos en el plazo establecido, se suspenderá la inscripción en el registro hasta que se facilite la información faltante o se corrija la inexactitud.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Esta disposición tiene un efecto desproporcionado, ya que una patente suspendida deviene inaplicable. Esta disposición otorga a la OPIUE, un organismo administrativo de la Unión, facultades que sustituyen a las resoluciones de los tribunales nacionales y del Tribunal Unificado de Patentes. La cancelación del registro hace inaplicable una patente (es decir, le resta todo valor).

Enmienda 439
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Si el titular de PEN no corrige la entrada del registro o la información presentada para la base de datos en el plazo establecido, se suspenderá la inscripción en el registro hasta que se facilite la información faltante o se corrija la inexactitud.	5. Si el titular de PEN no corrige la entrada del registro o la información presentada para la base de datos en el plazo establecido, se suspenderá la inscripción en el registro hasta que se facilite la información faltante o se corrija la inexactitud. ***La inscripción en el registro se cancelará en caso de inacción del titular de PEN tras la suspensión del registro.***

Or. fr

Enmienda 440
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. El titular de PEN cuya PEN haya sido suspendida del registro con arreglo al apartado 5 y considere que la conclusión del centro de competencia es incorrecta podrá solicitar a las salas de recurso de la OPIUE que se pronuncien al respecto. La solicitud se hará en un plazo de dos meses a partir de la suspensión. En un plazo de dos meses a partir de la solicitud, las salas de recurso de la OPIUE o bien rechazarán la solicitud o bien pedirán al centro de competencia que corrija su conclusión e informe a la persona solicitante.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Esta disposición tiene un efecto desproporcionado, ya que una patente suspendida deviene inaplicable. Esta disposición otorga a la OPIUE, un organismo administrativo de la Unión, facultades que sustituyen a las resoluciones de los tribunales nacionales y del Tribunal Unificado de Patentes. La cancelación del registro hace inaplicable una patente (es decir, le resta todo valor).

Enmienda 441
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. El titular de PEN cuya PEN haya sido suspendida del registro con arreglo al apartado 5 y considere que la conclusión del centro de competencia es incorrecta podrá solicitar a las salas de recurso de la OPIUE que se pronuncien al respecto. La	***suprimido***

solicitud se hará en un plazo de dos meses a partir de la suspensión. En un plazo de dos meses a partir de la solicitud, las salas de recurso de la OPIUE o bien rechazarán la solicitud o bien pedirán al centro de competencia que corrija su conclusión e informe a la persona solicitante.	

Or. en

Justificación

Es contrario al principio de seguridad jurídica, ya que una patente suspendida resultaría inaplicable. Sería contrario a los objetivos de los artículos 47 y 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como del artículo 41, apartado 2, del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC.

Enmienda 442
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. El tratamiento de las solicitudes de corrección con arreglo al presente artículo por parte del centro de competencia quedará suspendido desde la selección de la PEN para el control de la esencialidad con arreglo al artículo 29 hasta la publicación del resultado del control de la esencialidad en el registro y en la base de datos con arreglo al artículo 33, apartado 1.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 443
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 24	***suprimido***
Efectos de la ausencia de registro o de la suspensión del registro de PEN	
1. Una PEN que no se registre en el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, no podrá hacerse respetar en relación con la aplicación de la norma con respecto a la cual se exige la inscripción en el registro ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro, desde el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, hasta su inscripción en el registro.	
2. El titular de PEN que no haya registrado sus PEN en el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, no tendrá derecho a percibir cánones ni a reclamar daños y perjuicios por infracción de dichas PEN en relación con la aplicación de la norma para la que se requiera la inscripción en el registro, desde el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, hasta su inscripción en el registro.	
3. Los apartados 1 y 2 se entienden sin perjuicio de las disposiciones incluidas en los contratos que establecen un canon para una amplia cartera de patentes, presentes o futuras, que estipulan que la nulidad, la no esencialidad o la inejecutividad de un número limitado de ellas no afectarán al importe global ni a la ejecutividad del canon u otras condiciones del contrato.	
4. Los apartados 1 y 2 se aplicarán también en caso de que el registro de una PEN se suspenda, durante el período de suspensión con arreglo al artículo 22, apartado 4, o al artículo 23, apartado 5, excepto cuando las salas de recurso pidan al centro de competencia que corrija sus conclusiones de conformidad con el artículo 22, apartado 5, y el artículo 23, apartado 6.	

5. El órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro al que se solicite que se pronuncie sobre cualquier cuestión relacionada con una PEN en vigor en uno o varios Estados miembros deberá verificar si la PEN está registrada como parte de la resolución sobre la admisibilidad de la acción.

Or. en

Justificación

No debe permitirse que la inobservancia fomente el cumplimiento de un procedimiento administrativo. Sería contrario a los objetivos del artículo 17, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Enmienda 444
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 24	***suprimido***
Efectos de la ausencia de registro o de la suspensión del registro de PEN	
1. Una PEN que no se registre en el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, no podrá hacerse respetar en relación con la aplicación de la norma con respecto a la cual se exige la inscripción en el registro ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro, desde el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, hasta su inscripción en el registro.	
2. El titular de PEN que no haya registrado sus PEN en el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, no tendrá derecho a percibir cánones ni a reclamar daños y perjuicios por infracción de dichas PEN en relación con la aplicación de la norma para la que se requiera la inscripción en el registro, desde el plazo	

establecido en el artículo 20, apartado 3, hasta su inscripción en el registro.

3. Los apartados 1 y 2 se entienden sin perjuicio de las disposiciones incluidas en los contratos que establecen un canon para una amplia cartera de patentes, presentes o futuras, que estipulan que la nulidad, la no esencialidad o la inejecutividad de un número limitado de ellas no afectarán al importe global ni a la ejecutividad del canon u otras condiciones del contrato.

4. Los apartados 1 y 2 se aplicarán también en caso de que el registro de una PEN se suspenda, durante el período de suspensión con arreglo al artículo 22, apartado 4, o al artículo 23, apartado 5, excepto cuando las salas de recurso pidan al centro de competencia que corrija sus conclusiones de conformidad con el artículo 22, apartado 5, y el artículo 23, apartado 6.

5. El órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro al que se solicite que se pronuncie sobre cualquier cuestión relacionada con una PEN en vigor en uno o varios Estados miembros deberá verificar si la PEN está registrada como parte de la resolución sobre la admisibilidad de la acción.

Or. en

Justificación

Esta disposición es incompatible con el derecho fundamental a la propiedad reconocido en el artículo 17, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01) TFUE, y su inobservancia no debe permitirse únicamente para fomentar el cumplimiento de un procedimiento administrativo.

Enmienda 445
Angelika Niebler

Propuesta de Reglamento
Artículo 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 24	***suprimido***
Efectos de la ausencia de registro o de la suspensión del registro de PEN	
1. Una PEN que no se registre en el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, no podrá hacerse respetar en relación con la aplicación de la norma con respecto a la cual se exige la inscripción en el registro ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro, desde el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, hasta su inscripción en el registro.	
2. El titular de PEN que no haya registrado sus PEN en el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, no tendrá derecho a percibir cánones ni a reclamar daños y perjuicios por infracción de dichas PEN en relación con la aplicación de la norma para la que se requiera la inscripción en el registro, desde el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, hasta su inscripción en el registro.	
3. Los apartados 1 y 2 se entienden sin perjuicio de las disposiciones incluidas en los contratos que establecen un canon para una amplia cartera de patentes, presentes o futuras, que estipulan que la nulidad, la no esencialidad o la inejecutividad de un número limitado de ellas no afectarán al importe global ni a la ejecutividad del canon u otras condiciones del contrato.	
4. Los apartados 1 y 2 se aplicarán también en caso de que el registro de una PEN se suspenda, durante el período de suspensión con arreglo al artículo 22, apartado 4, o al artículo 23, apartado 5, excepto cuando las salas de recurso pidan al centro de competencia que corrija sus conclusiones de conformidad con el artículo 22, apartado 5, y el artículo 23, apartado 6.	

5. El órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro al que se solicite que se pronuncie sobre cualquier cuestión relacionada con una PEN en vigor en uno o varios Estados miembros deberá verificar si la PEN está registrada como parte de la resolución sobre la admisibilidad de la acción.	

Or. en

Enmienda 446
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Una PEN que no se registre en el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, no podrá hacerse respetar en relación con la aplicación de la norma con respecto a la cual se exige la inscripción en el registro ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro, desde el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, hasta su inscripción en el registro.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 447
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Una PEN que no se registre en el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, no podrá hacerse respetar en relación con la aplicación de la norma con respecto a la cual se exige la inscripción en	1. Una PEN que no se registre en el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, no podrá hacerse respetar en relación con la aplicación de la norma con respecto a la cual se exige la inscripción en

el registro ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro, desde el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, hasta su inscripción en el registro.	el registro ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro, desde el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, hasta su inscripción en el registro. ***El efecto sobre el cumplimiento de la PEN de que se trate será determinado por el Tribunal Unificado de Patentes.***

Or. en

Enmienda 448
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El titular de PEN que no haya registrado sus PEN en el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, no tendrá derecho a percibir cánones ni a reclamar daños y perjuicios por infracción de dichas PEN en relación con la aplicación de la norma para la que se requiera la inscripción en el registro, desde el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, hasta su inscripción en el registro.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Esta disposición otorgaría a la OPIUE, un organismo administrativo de la Unión, facultades que sustituirían a las resoluciones de los tribunales y del Tribunal Unificado de Patentes. Existiría el riesgo de incrementar la inseguridad jurídica, también por lo que respecta a la aplicación de la Directiva 2004/48/CE relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual.La misma justificación se aplica a los apartados siguientes del artículo 24, que proponemos suprimir.

Enmienda 449
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los apartados 1 y 2 se entienden sin perjuicio de las disposiciones incluidas en los contratos que establecen un canon para una amplia cartera de patentes, presentes o futuras, que estipulan que la nulidad, la no esencialidad o la inejecutividad de un número limitado de ellas no afectarán al importe global ni a la ejecutividad del canon u otras condiciones del contrato.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 450
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***Los apartados 1 y 2 se entienden*** sin perjuicio de las disposiciones incluidas en los contratos que establecen un canon para una amplia cartera de ***patentes***, presentes o futuras, que estipulan que la nulidad, la no esencialidad o la inejecutividad de un número limitado de ellas no afectarán al importe global ni a la ejecutividad del canon u otras condiciones del contrato.	3. ***El apartado 1 se entiende*** sin perjuicio de las disposiciones incluidas en los contratos que establecen un canon para una amplia cartera de ***PEN***, presentes o futuras, que estipulan que la nulidad, la no esencialidad o la inejecutividad de un número limitado de ellas no afectarán al importe global ni a la ejecutividad del canon u otras condiciones del contrato.

Or. en

Enmienda 451
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los apartados 1 y 2 se aplicarán también en caso de que el registro de una PEN se suspenda, durante el período de suspensión con arreglo al artículo 22, apartado 4, o al artículo 23, apartado 5, excepto cuando las salas de recurso pidan al centro de competencia que corrija sus conclusiones de conformidad con el artículo 22, apartado 5, y el artículo 23, apartado 6.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 452
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***Los apartados 1 y 2 se aplicarán*** también en caso de que el registro de una PEN se suspenda, durante el período de suspensión con arreglo al artículo 22, apartado 4, o al artículo 23, apartado 5, excepto cuando las salas de recurso pidan al centro de competencia que corrija sus conclusiones de conformidad con el artículo 22, apartado 5, y el artículo 23, apartado 6.	4. ***El apartado 1 se aplicará*** también en caso de que el registro de una PEN se suspenda, durante el período de suspensión con arreglo al artículo 22, apartado 4, o al artículo 23, apartado 5, excepto cuando las salas de recurso pidan al centro de competencia que corrija sus conclusiones de conformidad con el artículo 22, apartado 5, y el artículo 23, apartado 6.

Or. en

Enmienda 453
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro al que se solicite que se pronuncie sobre cualquier cuestión relacionada con una PEN en vigor en uno o varios Estados miembros deberá verificar si la PEN está registrada como parte de la resolución sobre la admisibilidad de la acción.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 454
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro al que se solicite que se pronuncie sobre cualquier cuestión relacionada con una PEN en vigor en uno o varios Estados miembros deberá verificar si la PEN está registrada como parte de la resolución sobre la admisibilidad de la acción.	5. El órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro al que se solicite que se pronuncie sobre cualquier cuestión relacionada con ***la aplicación de*** una PEN en vigor en uno o varios Estados miembros deberá verificar si la PEN está registrada como parte de la resolución sobre la admisibilidad de la acción ***con arreglo al apartado 1***.

Or. en

Enmienda 455
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) como consecuencia de un resultado negativo del control de la esencialidad con arreglo al artículo 31,	***suprimida***

apartado 5, y al artículo 33, apartado 1.

Or. en

Enmienda 456
Adrián Vázquez Lázara, Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) como consecuencia de un resultado negativo del control de la esencialidad con arreglo al artículo 31, apartado 5, y al artículo 33, apartado 1.	***suprimida***

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con el nuevo procedimiento de conciliación técnica.

Enmienda 457
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Esa solicitud podrá hacerse en cualquier momento***, salvo desde la selección de la PEN para el control de la esencialidad con arreglo al artículo 29 hasta la publicación del resultado del control de la esencialidad en el registro y en la base de datos con arreglo al artículo 33, apartado 1***.	2. Esa solicitud podrá hacerse en cualquier momento.

Or. en

Enmienda 458
Adrián Vázquez Lázara, Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Esa solicitud podrá hacerse en cualquier momento***, salvo desde la selección de la PEN para el control de la esencialidad con arreglo al artículo 29 hasta la publicación del resultado del control de la esencialidad en el registro y en la base de datos con arreglo al artículo 33, apartado 1***.	2. Esa solicitud podrá hacerse en cualquier momento.

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con el nuevo procedimiento de conciliación técnica.

Enmienda 459
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. El centro de competencia mantendrá y pondrá a disposición del público un registro de todas las PEN retiradas del registro y de la base de datos.

Or. en

Enmienda 460
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Título IV

Texto de la Comisión	*Enmienda*
IV ***Evaluadores y*** conciliadores	IV Conciliadores

Or. en

Enmienda 461
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Evaluadores y conciliadores	Conciliadores

Or. en

Enmienda 462
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El evaluador llevará a cabo los controles de la esencialidad.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 463
Adrián Vázquez Lázara, Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El evaluador llevará a cabo los controles de la esencialidad.	***suprimido***

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con el nuevo procedimiento de conciliación técnica.

Enmienda 464
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El evaluador llevará a cabo los controles de la esencialidad.	1. El evaluador llevará a cabo los controles de la esencialidad***, cuyo resultado tiene efecto vinculante para el titular de PEN***.

Or. fr

Enmienda 465
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El conciliador ***llevará a cabo las tareas siguientes:***	2. El conciliador ***ejercerá sus funciones en un procedimiento de determinación de FRAND.***

Or. en

Justificación

Véase el artículo 15.

Enmienda 466
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El conciliador ***llevará a cabo las tareas siguientes***:	2. El conciliador:

Or. en

Enmienda 467
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) mediar entre las partes en el establecimiento de un canon agregado;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 468
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) mediar entre las partes en el establecimiento de un canon agregado;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 469
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) mediar entre las partes en el	***suprimida***

establecimiento de un canon agregado;

Or. en

Enmienda 470
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) mediar entre las partes en el establecimiento de un canon agregado;	a) mediar entre las partes en el establecimiento de un canon agregado;

Or. en

Enmienda 471
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) emitir un dictamen no vinculante sobre un canon agregado;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 472
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) emitir un dictamen no vinculante sobre un canon agregado;	***suprimida***

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con la supresión del mecanismo del canon agregado.

Enmienda 473
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) emitir un dictamen ***no*** vinculante sobre un canon agregado;	b) emitir un dictamen vinculante sobre un canon agregado;

Or. fr

Enmienda 474
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) servir en una determinación de FRAND.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 475
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) mediar entre las partes en el procedimiento de conciliación técnica;

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con la supresión de los controles de la esencialidad y el nuevo procedimiento de conciliación técnica.

Enmienda 476
Adrián Vázquez Lázara, Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los ***evaluadores y*** conciliadores se ajustarán a un código de conducta.	3. Los conciliadores ***tendrán la experiencia y los conocimientos especializados necesarios, serán imparciales e independientes y*** se ajustarán a un código de conducta.

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con la supresión de los controles de la esencialidad y el nuevo procedimiento de conciliación técnica. En consonancia con el proyecto de informe de la Comisión JURI.

Enmienda 477
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los ***evaluadores y*** conciliadores se ajustarán a un código de conducta.	3. Los conciliadores se ajustarán a un código de conducta.

Or. en

Enmienda 478
Adrián Vázquez Lázara, Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El centro de competencia nombrará [diez] evaluadores de la lista de evaluadores como evaluadores inter pares por un período de [tres] años.	***suprimido***

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con la supresión de los controles de la esencialidad y el nuevo procedimiento de conciliación técnica. El Reglamento ya no prevé la evaluación inter pares.

Enmienda 479
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El centro de competencia nombrará [diez] evaluadores de la lista de evaluadores como evaluadores inter pares por un período de [tres] años.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 480
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Al establecer y gestionar la lista de expertos con arreglo al artículo 3, letra b), el centro de competencia se atendrá a los siguientes requisitos: a) antes de nombrar a un experto, el centro de competencia

llevará a cabo una evaluación exhaustiva de su pasado para identificar cualquier posible conflicto de intereses; b) el centro de competencia garantizará que cada persona nombrada en la lista disponga de las capacidades necesarias para desempeñar las tareas requeridas. En particular, los expertos contarán, como mínimo, como las siguientes cualificaciones:

— cualificación como agente europeo de patentes conforme a los requisitos establecidos por el EPI (Instituto Europeo de Patentes), incluido el examen europeo de cualificación;

— amplia experiencia de al menos diez años en el sector de patentes y en la resolución de litigios en Europa;

— una comprensión acreditada de los compromisos FRAND y profundos conocimientos de las organizaciones de normalización;

— una sólida experiencia técnica en ámbitos tecnológicos pertinentes (telecomunicaciones, electrónica).

Or. en

Justificación

La sugerencia de la propuesta de subcontratar las funciones más significativas del centro de competencia a expertos externos (canon agregado, emitir un dictamen no vinculante sobre un canon agregado, servir en una determinación de FRAND) suscita importantes preocupaciones en materia de coherencia, calidad e imparcialidad. El propio Reglamento debe prever suficientes requisitos, tanto para evitar conflictos de intereses como para garantizar la cualificación profesional de los expertos.

Enmienda 481
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A más tardar el [DO: insertar la fecha = ***dieciocho*** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión establecerá, mediante un acto de ejecución adoptado de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en , las disposiciones prácticas y operativas relativas a:	5. A más tardar el [DO: insertar la fecha = ***veinticuatro*** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión establecerá, mediante un acto de ejecución adoptado de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en ***el artículo 68, apartado 2***, las disposiciones prácticas y operativas relativas a:

Or. en

Justificación

Véase el artículo 15.

Enmienda 482
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A más tardar el [DO: insertar la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión establecerá, mediante un acto de ejecución adoptado de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en , las disposiciones prácticas y operativas relativas a:	5. A más tardar el [DO: insertar la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión establecerá, mediante un acto de ejecución adoptado de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en ***el artículo 68, apartado 2***, las disposiciones prácticas y operativas relativas a:

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con la supresión del mecanismo del canon agregado.

Enmienda 483
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A más tardar [DO: insertar la fecha = ***dieciocho*** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión establecerá, mediante un acto de ejecución adoptado de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en las disposiciones prácticas y operativas relativas a:	5. A más tardar [DO: insertar la fecha = ***doce*** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión establecerá, mediante un acto de ejecución adoptado de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en las disposiciones prácticas y operativas relativas a:

Or. fr

Enmienda 484
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los requisitos aplicables a los evaluadores o los conciliadores, incluido un código de conducta;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 485
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los requisitos aplicables a los evaluadores o los conciliadores, incluido un código de conducta;	a) los requisitos aplicables a los evaluadores o los conciliadores, incluido un código de conducta***, las cualificaciones y la experiencia necesarias y los criterios de imparcialidad***;

Or. en

Enmienda 486
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los requisitos aplicables a ***los evaluadores o*** los conciliadores, incluido un código de conducta;	a) los requisitos aplicables a los conciliadores, incluido un código de conducta;

Or. en

Enmienda 487
Adrián Vázquez Lázara, Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***los requisitos aplicables a los evaluadores o*** los conciliadores, incluido un código de conducta;	a) ***el requisito aplicable*** a los conciliadores, incluido un código de conducta;

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con la supresión de los controles de la esencialidad y el nuevo procedimiento de conciliación técnica.

Enmienda 488
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los procedimientos con arreglo a los	b) los procedimientos con arreglo a los

artículos 17***,*** 18, ***31 y 32*** y al título VI.	artículos 17 ***y*** 18, ***al título V*** y al título VI.

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con la supresión de los controles de la esencialidad y el nuevo procedimiento de conciliación técnica.

Enmienda 489
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los procedimientos con arreglo a los artículos ***17, 18,*** 31 y 32 y al título VI.	b) los procedimientos con arreglo a los artículos 31 y 32 y al título VI.

Or. en

Justificación

Véase el artículo 15.

Enmienda 490
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los procedimientos con arreglo a los artículos ***17, 18,*** 31 y 32 y al título VI.	b) los procedimientos con arreglo a los artículos 31 y 32 y al título VI.

Or. en

Enmienda 491
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El centro de competencia llevará a cabo un procedimiento de selección de candidatos basado en los requisitos establecidos en ***el acto de ejecución al que se refiere*** el artículo 26, apartado 5.	1. El centro de competencia llevará a cabo un procedimiento de selección de candidatos basado en los requisitos establecidos en el artículo 26, apartado 5.

Or. en

Enmienda 492
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El centro de competencia establecerá una lista de candidatos adecuados para ser ***evaluadores o*** conciliadores. ***Podrá haber*** diferentes listas de ***evaluadores y*** conciliadores en función del ámbito técnico de su especialización o pericia.	2. El centro de competencia establecerá una lista de candidatos adecuados para ser conciliadores ***técnicos y de otro tipo***. ***Habrá*** diferentes listas de conciliadores en función del ámbito técnico de su especialización o pericia ***y de la cualificación requerida para el desarrollo del procedimiento con arreglo al presente Reglamento***.

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con la supresión de los controles de la esencialidad y el nuevo procedimiento de conciliación técnica. La cualificación del conciliador técnico no es la misma que se espera de los conciliadores que llevan a cabo el procedimiento de determinación de FRAND (estos últimos necesitarán capacidades económicas y de negociación y una amplia experiencia en la concesión de licencias, entre otras capacidades).

Enmienda 493
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El centro de competencia establecerá una lista de candidatos ***adecuados*** para ser evaluadores o conciliadores. ***Podrá haber*** diferentes listas de evaluadores y conciliadores en función del ámbito técnico de su especialización o pericia.	2. El centro de competencia establecerá una lista de candidatos ***cualificados, imparciales y con suficiente experiencia*** para ser evaluadores o conciliadores. ***El centro de competencia podrá decidir establecer*** diferentes listas de evaluadores y conciliadores en función del ámbito técnico de su especialización o pericia.

Or. en

Enmienda 494
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El centro de competencia establecerá una lista de candidatos adecuados para ser ***evaluadores o*** conciliadores. Podrá haber diferentes listas de ***evaluadores y*** conciliadores en función del ámbito técnico de su especialización o pericia.	2. El centro de competencia establecerá una lista de candidatos adecuados para ser conciliadores. Podrá haber diferentes listas de conciliadores en función del ámbito técnico de su especialización o pericia.

Or. en

Enmienda 495
Adrián Vázquez Lázara, Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando el centro de competencia aún no haya establecido una lista de	***suprimido***

candidatos a evaluadores o conciliadores en el momento de las primeras inscripciones en el registro o de la determinación de FRAND, invitará a expertos de renombre ad hoc que cumplan los requisitos establecidos en el acto de ejecución al que se refiere el artículo 26, apartado 5.

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con la supresión de los controles de la esencialidad y el nuevo procedimiento de conciliación técnica. Los procedimientos previstos en el presente Reglamento solo tendrán lugar una vez se haya completado el establecimiento del centro de competencia. La invitación de expertos externos sin la supervisión adecuada podría socavar los objetivos del Reglamento, como son la coherencia y el rigor.

Enmienda 496
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando el centro de competencia aún no haya establecido una lista de candidatos a evaluadores o conciliadores en el momento de las primeras inscripciones en el registro o de la determinación de FRAND, invitará a expertos de renombre ad hoc que cumplan los requisitos establecidos en el acto de ejecución al que se refiere el artículo 26, apartado 5.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 497
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando el centro de competencia aún no haya establecido una lista de candidatos a evaluadores o conciliadores en el momento de las primeras inscripciones en el registro o de la determinación de FRAND, invitará a expertos ***de renombre*** ad hoc que cumplan los requisitos establecidos en el acto de ejecución al que se refiere el artículo 26, apartado 5.	3. Cuando el centro de competencia aún no haya establecido una lista de candidatos a evaluadores o conciliadores en el momento de las primeras inscripciones en el registro o de la determinación de FRAND, invitará a expertos ad hoc que cumplan los requisitos establecidos en el acto de ejecución al que se refiere el artículo 26, apartado 5.

Or. en

Enmienda 498
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando el centro de competencia aún no haya establecido una lista de candidatos a ***evaluadores o*** conciliadores en el momento de las primeras inscripciones en el registro o de la determinación de FRAND, invitará a expertos de renombre ad hoc que cumplan los requisitos establecidos en el acto de ejecución al que se refiere el artículo 26, apartado 5.	3. Cuando el centro de competencia aún no haya establecido una lista de candidatos a conciliadores en el momento de las primeras inscripciones en el registro o de la determinación de FRAND, invitará a expertos de renombre ad hoc que cumplan los requisitos establecidos en el acto de ejecución al que se refiere el artículo 26, apartado 5.

Or. en

Enmienda 499
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El centro de competencia publicará una lista de las listas de evaluadores y conciliadores.

Or. en

Enmienda 500
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Título V

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Controles de la esencialidad de las patentes esenciales para normas	***suprimido***

Or. en

Enmienda 501
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Título V

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Controles de la esencialidad de las patentes esenciales para normas	***Procedimiento de conciliación técnica***

Or. en

Enmienda 502
Adrián Vázquez Lázara, Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 28	***suprimido***
Requisito general de los controles de la esencialidad	
1. El centro de competencia administrará un sistema de controles de la esencialidad, asegurándose de que se lleven a cabo de manera objetiva e imparcial y de que se salvaguarde la confidencialidad de la información obtenida.	
2. El control de la esencialidad será realizado por un evaluador seleccionado con arreglo al artículo 27. Los evaluadores llevarán a cabo los controles de la esencialidad de las PEN registradas en relación con la norma para la que estén registradas.	
3. Los controles de la esencialidad no se harán en más de una PEN de la familia de patentes de que se trate.	
4. La ausencia de un control de la esencialidad o un control de la esencialidad en curso no serán óbice para las negociaciones de concesión de licencias ni para ningún procedimiento judicial o administrativo en relación con una PEN registrada.	
5. El evaluador resumirá el resultado del control de la esencialidad y sus motivos en un dictamen motivado o, en caso de evaluación por pares, en un dictamen motivado definitivo, que no serán jurídicamente vinculantes.	
6. El resultado del control de la esencialidad realizado y el dictamen motivado del evaluador o el dictamen motivado definitivo del evaluador inter pares podrán utilizarse como prueba ante partes interesadas, consorcios de patentes, autoridades públicas, órganos jurisdiccionales o árbitros.	

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con la supresión de los controles de la esencialidad y el nuevo procedimiento de conciliación técnica.

Enmienda 503
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Requisito general de los controles de la esencialidad	***Procedimiento de conciliación técnica***

Or. en

Enmienda 504
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El centro de competencia administrará un sistema de controles de la esencialidad, asegurándose de que se lleven a cabo de manera objetiva e imparcial y de que se salvaguarde la confidencialidad de la información obtenida.	1. El centro de competencia administrará un sistema de controles de la esencialidad, asegurándose de que se lleven a cabo de manera ***transparente,*** objetiva e imparcial y de que se salvaguarde la confidencialidad de la información obtenida.

Or. en

Enmienda 505
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los controles de la esencialidad no se harán en más de una PEN de la familia de patentes de que se trate.	3. Los controles de la esencialidad no se harán en más de una PEN de la familia de patentes de que se trate ***y ni se realizarán para las patentes esenciales para una norma que ya hayan sido sometidas a un control de la esencialidad de conformidad con el artículo 4, apartado 4, letra c), o el artículo 4 bis***.

Or. en

Justificación

Los titulares de PEN que ya aplican la buena práctica del sector de comprobar de forma sistemática la esencialidad de sus patentes no deben estar obligados a pasar por el proceso redundante y costoso de los controles por muestreo previstos en el artículo 29.

Enmienda 506
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El evaluador resumirá el resultado del control de la esencialidad y sus motivos en un dictamen motivado o, en caso de evaluación por pares, en un dictamen motivado definitivo***, *que no serán jurídicamente*** vinculantes.	5. El evaluador resumirá el resultado del control de la esencialidad y sus motivos en un dictamen motivado o, en caso de evaluación por pares, en un dictamen motivado definitivo ***y legalmente*** vinculantes ***para el titular de PEN***.

Or. fr

Enmienda 507
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. El titular de PEN que considere que el dictamen motivado final del evaluador es incorrecto podrá recurrir ante las salas de recurso de la OPIUE, en el plazo de dos meses desde la notificación de la evaluación. Las salas de recurso de la OPIUE se pronunciarán sobre la esencialidad de la PEN y notificarán su decisión vinculante al titular de PEN.

Or. fr

Enmienda 508
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 28 bis
	1. El centro de competencia establecerá y gestionará un procedimiento de conciliación técnica para ayudar a las partes con los aspectos técnicos normalmente contemplados en el marco de la concesión de licencias de PEN.
	2. El centro de competencia nombrará a un conciliador técnico de la lista de conciliadores para mediar en el procedimiento.
	3. El inicio del procedimiento de conciliación técnica será obligatorio a petición de una pyme que participe en la concesión de una licencia de PEN, ya sea titular o ejecutor de una PEN.
	4. Al inicio del procedimiento de conciliación técnica, las partes celebrarán un acuerdo mutuo de confidencialidad, que será proporcionado por el centro de competencia.

5. Las partes presentarán sus argumentos y documentos para los debates técnicos. Con arreglo a la práctica consuetudinaria del sector, el titular de PEN proporcionará a la otra parte y al conciliador técnico una muestra pertinente de tablas de reivindicación para la cartera de familias de PEN para las que se ofrece la concesión de una licencia.

6. Cuando el titular de PEN sea una pyme, el centro de competencia le prestará asistencia para la evaluación técnica y el ejercicio de sus familias de PEN pertinentes.

7. Se autorizará a las partes a contar con la asistencia de asesores técnicos expertos durante el procedimiento.

8. El conciliador técnico propondrá y acordará con las partes un calendario, pero la duración del procedimiento de conciliación técnica no excederá de cinco meses.

9. El conciliador técnico designado mediará entre las partes sobre los aspectos técnicos con el objetivo de facilitar la formalización de una licencia de PEN.

10. Al final del procedimiento de conciliación técnica, el conciliador técnico elaborará un informe que establezca los puntos clave del procedimiento y los principales elementos planteados por las partes y presente una recomendación. El informe será confidencial en virtud del acuerdo mutuo de confidencialidad firmado por las partes, siempre que pueda utilizarse durante el procedimiento de determinación de FRAND del título VI o, en caso de que las partes no acuerden una licencia de PEN durante dicha determinación, en un procedimiento judicial relacionado con el asunto.

11. El procedimiento de conciliación técnica debe estar disponible como

procedimiento separado. No obstante, a petición de una de las partes, podría combinarse con el procedimiento de determinación de FRAND del título VI. En caso de que se combinen ambos procedimientos, el plazo global para el procedimiento fusionado no excederá de los nueve meses de duración estipulados en el artículo 37, apartado 1.

12. El procedimiento de conciliación técnica debe estar disponible para empresas distintas de las pymes previo acuerdo mutuo según el cual las partes consideren que el procedimiento será útil para facilitar las conversaciones técnicas.

Or. en

Justificación

New proposal to introduce a technical conciliation procedure to support stakeholders with the technical discussions in relation to SEP licensing. The procedure should be mandatory where an SME is involved upon the request of such SME, either as a SEP holder or SEP implementer. The procedure should be available on a voluntary basis upon mutual agreement for non-SMEs if the parties believe it can help facilitating ongoing technical discussions. Non-SMEs involved in SEP licensing often have the resources and expertise to navigate such discussions and making the technical conciliation procedure mandatory for them could result in unnecessary steps and be counterproductive. Therefore, the procedure should be made available on a voluntary basis for these (non-SMEs) parties. The procedure aims to incentivize good faith negotiation and facilitate a good understanding of the technical aspects of SEP licensing. It is important to protect confidential information from both parties, but the parties should be able to use the report provided by the technical conciliator in further discussions to conclude the SEP license.

Enmienda 509
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Artículo 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 510
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El centro de competencia seleccionará anualmente una muestra de PEN registradas de diferentes familias de patentes de cada titular de PEN y con respecto a cada norma específica del registro a efectos de los controles de la esencialidad. Las PEN registradas de microempresas y pequeñas empresas quedarán excluidas del proceso de muestreo anual. Los controles se llevarán a cabo sobre la base de una metodología que garantice el establecimiento de una selección justa y estadísticamente válida que pueda arrojar resultados suficientemente exactos sobre el índice de esencialidad de todas las PEN registradas de un titular de PEN con respecto a cada norma específica del registro. A más tardar el [DO: insertar la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión determinará, mediante un acto de ejecución, la metodología detallada. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 68, apartado 2.	1. El centro de competencia seleccionará anualmente una muestra de PEN registradas de diferentes familias de patentes de cada titular de PEN y con respecto a cada norma específica del registro a efectos de los controles de la esencialidad. Las PEN registradas de microempresas y pequeñas empresas quedarán excluidas del proceso de muestreo anual***, a menos que sean una entidad de reivindicación de patentes o estén bajo el control directo o indirecto de una persona jurídica que no se ajuste a la definición de microempresa o pequeña empres***a. Los controles se llevarán a cabo sobre la base de una metodología que garantice el establecimiento de una selección justa y estadísticamente válida que pueda arrojar resultados suficientemente exactos sobre el índice de esencialidad de todas las PEN registradas de un titular de PEN con respecto a cada norma específica del registro. A más tardar el [DO: insertar la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión determinará, mediante un acto de ejecución, la metodología detallada. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 68, apartado 2.

Or. en

Enmienda 511
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El centro de competencia seleccionará anualmente una muestra de PEN registradas de diferentes familias de patentes de cada titular de PEN y con respecto a cada norma específica del registro a efectos de los controles de la esencialidad. Las PEN registradas de microempresas y pequeñas empresas quedarán excluidas del proceso de muestreo anual. Los controles se llevarán a cabo sobre la base de una metodología que garantice el establecimiento de una selección justa y estadísticamente válida que pueda arrojar resultados suficientemente exactos sobre el índice de esencialidad de todas las PEN registradas de un titular de PEN con respecto a cada norma específica del registro. A más tardar [DO: insertar la fecha = ***dieciocho*** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión determinará, mediante un acto de ejecución, la metodología detallada. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 68, apartado 2.	1. El centro de competencia seleccionará anualmente una muestra de PEN registradas de diferentes familias de patentes de cada titular de PEN y con respecto a cada norma específica del registro a efectos de los controles de la esencialidad. Las PEN registradas de microempresas y pequeñas empresas quedarán excluidas del proceso de muestreo anual. Los controles se llevarán a cabo sobre la base de una metodología que garantice el establecimiento de una selección justa y estadísticamente válida que pueda arrojar resultados suficientemente exactos sobre el índice de esencialidad de todas las PEN registradas de un titular de PEN con respecto a cada norma específica del registro. A más tardar [DO: insertar la fecha = ***doce*** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión determinará, mediante un acto de ejecución, la metodología detallada. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 68, apartado 2.

Or. fr

Enmienda 512
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El centro de competencia seleccionará anualmente una muestra de PEN registradas de diferentes familias de patentes de cada titular de PEN y con respecto a cada norma específica del	1. El centro de competencia seleccionará anualmente una muestra de PEN registradas de diferentes familias de patentes de cada titular de PEN y con respecto a cada norma específica del

registro a efectos de los controles de la esencialidad. Las PEN registradas de microempresas y pequeñas empresas quedarán excluidas del proceso de muestreo anual. Los controles se llevarán a cabo sobre la base de una metodología que garantice el establecimiento de una selección justa y estadísticamente válida que pueda arrojar resultados suficientemente exactos sobre el índice de esencialidad de todas las PEN registradas de un titular de PEN con respecto a cada norma específica del registro. A más tardar el [DO: insertar la fecha = ***dieciocho*** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión determinará, mediante un acto de ejecución, la metodología detallada. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 68, apartado 2.

registro a efectos de los controles de la esencialidad. Las PEN registradas de microempresas y pequeñas empresas quedarán excluidas del proceso de muestreo anual. Los controles se llevarán a cabo sobre la base de una metodología que garantice el establecimiento de una selección justa y estadísticamente válida que pueda arrojar resultados suficientemente exactos sobre el índice de esencialidad de todas las PEN registradas de un titular de PEN con respecto a cada norma específica del registro. A más tardar el [DO: insertar la fecha = ***veinticuatro*** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión determinará, mediante un acto de ejecución, la metodología detallada. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 68, apartado 2.

Or. en

Enmienda 513
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cada titular de PEN podrá proponer voluntariamente hasta cien PEN registradas de diferentes familias de patentes para que se compruebe su esencialidad con respecto a cada norma específica para la que se haya realizado el registro de PEN.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 514
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Todo ejecutor podrá proponer voluntariamente hasta cien PEN registradas de diferentes familias de patentes para que se compruebe su esencialidad con respecto a cada norma específica para la que se hayan realizado registros de PEN.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Hay muchos titulares de PEN y aún más ejecutores, y cada vez habrá más. Esta disposición deja margen para que los ejecutores impugnen colectivamente un gran número de PEN registradas, aunque a sus expensas. Es probable que la carga resultante para la OPIUE provoque demoras, que pueden utilizarse para justificar retrasos en la negociación de las licencias de PEN.

Enmienda 515
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Todo ejecutor podrá proponer voluntariamente hasta cien PEN registradas de diferentes familias de patentes para que se compruebe su esencialidad con respecto a cada norma específica para la que se hayan realizado registros de PEN.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Los ejecutores de PEN podrían abusar de esta disposición para impugnar colectivamente PEN registradas, lo que podría conducir a demoras en la OPIUE.

Enmienda 516
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. La parte que pida la revisión del examen del control de la esencialidad o de la evaluación por pares y el nuevo nombramiento del evaluador y considere que la conclusión del centro de competencia es incorrecta podrá solicitar a las salas de recurso de la OPIUE que se pronuncien sobre el asunto. La solicitud se hará en un plazo de dos meses a partir de la conclusión del centro de competencia. Las salas de recurso de la OPIUE o bien rechazarán la solicitud o bien pedirán al centro de competencia que nombre un nuevo evaluador e informe a la persona solicitante y, cuando proceda, al titular de PEN.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Las decisiones con efectos jurídicos solo pueden ser tomadas por los tribunales civiles de los Estados miembros que se ocupan de los litigios por infracción y validez, así como por el Tribunal Unificado de Patentes.

Enmienda 517
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Artículo 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 30	***suprimido***
Observaciones de las partes interesadas	
1. En un plazo de noventa días a	

partir de la publicación de la lista de PEN registradas seleccionadas para el muestreo, cualquier parte interesada podrá presentar al centro de competencia observaciones por escrito sobre la esencialidad de las PEN seleccionadas.	
2. Las observaciones a las que se refiere el apartado 1 se comunicarán al titular de la PEN, que podrá hacer comentarios al respecto en el plazo establecido por el centro de competencia.	
3. Expirados los plazos establecidos, el centro de competencia facilitará las observaciones y las respuestas del titular de PEN al evaluador.	

Or. en

Enmienda 518
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En un plazo de noventa días a partir de la publicación de la lista de PEN registradas seleccionadas para el muestreo, cualquier parte interesada podrá presentar al centro de competencia observaciones por escrito sobre la esencialidad de las PEN seleccionadas.	1. En un plazo de noventa días a partir de la publicación de la lista de PEN registradas seleccionadas para el muestreo, cualquier parte interesada podrá presentar al centro de competencia observaciones por escrito ***y pruebas*** sobre la esencialidad de las PEN seleccionadas.

Or. en

Enmienda 519
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Expirados los plazos establecidos, el centro de competencia facilitará las observaciones y las respuestas del titular de PEN al evaluador.	3. Expirados los plazos establecidos, el centro de competencia facilitará las observaciones***, las pruebas*** y las respuestas del titular de PEN al evaluador.

Or. en

Enmienda 520
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Artículo 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 31	***suprimido***
Examen de la esencialidad de una PEN registrada	
1. El examen de la esencialidad se llevará a cabo siguiendo un procedimiento que garantice tiempo suficiente, rigor y alta calidad.	
2. El evaluador podrá invitar al titular de PEN de que se trate a presentar observaciones en un plazo que fijará el propio evaluador.	
3. Cuando un evaluador tenga motivos para creer que la PEN puede no ser esencial para la norma, el centro de competencia informará de esos motivos al titular de PEN y especificará un plazo dentro del cual este podrá presentar sus observaciones o una tabla de reivindicación modificada.	
4. El evaluador tendrá debidamente en cuenta cualquier información facilitada por el titular de PEN.	
5. El evaluador emitirá su dictamen motivado para el centro de competencia en un plazo de seis meses a partir de su nombramiento. El dictamen motivado	

incluirá el nombre del titular de PEN y del evaluador, la PEN sujeta al control de la esencialidad, la norma pertinente, un resumen del procedimiento de examen, el resultado del control de la esencialidad y los motivos en los que se basa ese resultado.

6. El centro de competencia notificará el dictamen motivado al titular de PEN.

Or. en

Enmienda 521
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El evaluador podrá invitar al titular de PEN de que se trate a presentar observaciones en un plazo que fijará el propio evaluador.	2. El evaluador podrá invitar al titular de PEN de que se trate***, a los ejecutores y a otras partes interesadas*** a presentar observaciones en un plazo que fijará el propio evaluador.

Or. en

Enmienda 522
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando un evaluador tenga motivos para creer que la PEN puede no ser esencial para la norma, el centro de competencia informará de esos motivos al titular de PEN y especificará un plazo dentro del cual este podrá presentar sus observaciones o una tabla de reivindicación	3. Cuando un evaluador tenga motivos para creer que la PEN puede no ser esencial para la norma, el centro de competencia informará de esos motivos al titular de PEN***, a los ejecutores y a otras partes interesadas que hayan presentado observaciones o pruebas*** y especificará un

modificada.	plazo dentro del cual este podrá presentar sus observaciones o una tabla de reivindicación modificada.

Or. en

Enmienda 523
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El evaluador tendrá debidamente en cuenta cualquier información facilitada por el titular de PEN.	4. El evaluador tendrá debidamente en cuenta cualquier información facilitada por el titular de PEN***, los ejecutores y otras partes interesadas***.

Or. en

Enmienda 524
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. El centro de competencia notificará el dictamen motivado al titular de PEN.	6. El centro de competencia notificará el dictamen motivado al titular de PEN***, y a los ejecutores y otras partes interesadas que hayan presentado observaciones o pruebas***.

Or. en

Enmienda 525
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Artículo 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 32	***suprimido***
Evaluación por pares	
1. Cuando el centro de competencia haya informado al titular de PEN con arreglo al artículo 31, apartado 3, este podrá solicitar una evaluación por pares antes de que expire el plazo para presentar sus observaciones con arreglo al artículo 31, apartado 3.	
2. Si el titular de PEN solicita una evaluación por pares, el centro de competencia nombrará un evaluador inter pares.	
3. El evaluador inter pares tomará debidamente en consideración toda la información presentada por el titular de PEN, las razones del evaluador inicial para entender que la PEN puede no ser esencial para la norma y toda tabla de reivindicación modificada u observación adicional facilitadas por el titular de PEN.	
4. En caso de que la evaluación por pares confirme las conclusiones preliminares del evaluador de que la PEN evaluada puede no ser esencial para la norma con respecto a la cual se registró, el evaluador inter pares informará al centro de competencia y expondrá los motivos de este dictamen. El centro de competencia informará al titular de PEN y lo invitará a presentar sus observaciones.	
5. El evaluador inter pares tomará debidamente en consideración las observaciones del titular de PEN y emitirá un dictamen motivado definitivo para el centro de competencia en un plazo de tres meses a partir de su nombramiento. El dictamen motivado definitivo incluirá el nombre del titular de PEN, del evaluador y del evaluador inter pares, la PEN sujeta al control de la esencialidad, la norma pertinente, un resumen del procedimiento	

de examen y de evaluación por pares, la conclusión preliminar del evaluador, el resultado de la evaluación por pares y los motivos en los que se basa ese resultado.

6. El centro de competencia notificará el dictamen motivado definitivo al titular de PEN.

7. Los resultados de la evaluación por pares servirán para mejorar el proceso de controles de la esencialidad y garantizar la coherencia.

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con la supresión de los controles de la esencialidad y el nuevo procedimiento de conciliación técnica.

Enmienda 526
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando el centro de competencia haya informado al titular de PEN con arreglo al artículo 31, apartado 3, este podrá solicitar una evaluación por pares antes de que expire el plazo para presentar sus observaciones con arreglo al artículo 31, apartado 3.	1. Cuando el centro de competencia haya informado al titular de PEN***, a los ejecutores y a las partes interesadas que hayan presentado observaciones o pruebas*** con arreglo al artículo 31, apartado 3, este podrá solicitar una evaluación por pares antes de que expire el plazo para presentar sus observaciones con arreglo al artículo 31, apartado 3.

Or. en

Enmienda 527
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El evaluador inter pares tomará debidamente en consideración toda la información presentada por el titular de PEN, las razones del evaluador inicial para entender que la PEN puede no ser esencial para la norma y toda tabla de reivindicación modificada u observación adicional facilitadas por el titular de PEN.	3. El evaluador inter pares tomará debidamente en consideración toda la información presentada por el titular de PEN***, los ejecutores y otras partes interesadas que hayan presentado observaciones o pruebas***, las razones del evaluador inicial para entender que la PEN puede no ser esencial para la norma y toda tabla de reivindicación modificada u observación adicional facilitadas por el titular de PEN***, los ejecutores y otras partes interesadas***.

Or. en

Enmienda 528
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En caso de que la evaluación por pares confirme las conclusiones preliminares del evaluador de que la PEN evaluada puede no ser esencial para la norma con respecto a la cual se registró, el evaluador inter pares informará al centro de competencia y expondrá los motivos de este dictamen. El centro de competencia informará al titular de PEN y ***lo*** invitará a presentar sus observaciones.	4. En caso de que la evaluación por pares confirme las conclusiones preliminares del evaluador de que la PEN evaluada puede no ser esencial para la norma con respecto a la cual se registró, el evaluador inter pares informará al centro de competencia y expondrá los motivos de este dictamen. El centro de competencia informará al titular de PEN***, los ejecutores y otras partes interesadas que hayan presentado observaciones o pruebas*** y ***los*** invitará a presentar sus observaciones.

Or. en

Enmienda 529
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El evaluador inter pares tomará debidamente en consideración las observaciones del titular de PEN y emitirá un dictamen motivado definitivo para el centro de competencia en un plazo de tres meses a partir de su nombramiento. El dictamen motivado definitivo incluirá el nombre del titular de PEN, del evaluador y del evaluador inter pares, la PEN sujeta al control de la esencialidad, la norma pertinente, un resumen del procedimiento de examen y de evaluación por pares, la conclusión preliminar del evaluador, el resultado de la evaluación por pares y los motivos en los que se basa ese resultado.	5. El evaluador inter pares tomará debidamente en consideración las observaciones del titular de PEN***, los ejecutores y otras partes interesadas que hayan presentado observaciones o pruebas*** y emitirá un dictamen motivado definitivo para el centro de competencia en un plazo de tres meses a partir de su nombramiento. El dictamen motivado definitivo incluirá el nombre del titular de PEN, ***de los ejecutores y otras partes interesadas implicados,*** del evaluador y del evaluador inter pares, la PEN sujeta al control de la esencialidad, la norma pertinente, un resumen del procedimiento de examen y de evaluación por pares, la conclusión preliminar del evaluador, el resultado de la evaluación por pares y los motivos en los que se basa ese resultado.

Or. en

Enmienda 530
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. El centro de competencia notificará el dictamen motivado definitivo al titular de PEN.	6. El centro de competencia notificará el dictamen motivado definitivo al titular de PEN***, y a los ejecutores y otras partes interesadas que hayan presentado observaciones o pruebas***.

Or. en

Enmienda 531
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Artículo 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 33	***suprimido***
Publicación de los resultados de los controles de la esencialidad	
1. El centro de competencia introducirá el resultado del control de la esencialidad o de la evaluación por pares en el registro, y el dictamen motivado y el dictamen motivado definitivo en la base de datos. El resultado del control de la esencialidad conforme al presente Reglamento será válido para todas las PEN de la misma familia de patentes.	
2. El centro de competencia publicará en el registro el porcentaje de PEN muestreadas, por titular de PEN y por norma registrada específica, que han superado con éxito la prueba de esencialidad.	
3. Cuando la publicación de los resultados contenga un error imputable al centro de competencia, este, por propia iniciativa o a instancia del titular de PEN que efectúa el registro, corregirá el error y publicará la corrección.	

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con la supresión de los controles de la esencialidad y el nuevo procedimiento de conciliación técnica.

Enmienda 532
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La determinación de FRAND con respecto a una norma y una aplicación para las que se ha creado una entrada en el registro ***será*** iniciada por cualquiera de las personas siguientes:	1. La determinación de FRAND con respecto a una norma y una aplicación para las que se ha creado una entrada en el registro ***podrá ser*** iniciada ***en cualquier momento seis meses después de que el titular de PEN y el ejecutor hayan entablado negociaciones de concesión de licencia*** por cualquiera de las personas siguientes:

Or. en

Enmienda 533
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el titular de PEN, antes de ***incoar*** una demanda por infracción de una PEN ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro;	a) el titular de PEN, antes de ***presentar*** una demanda por infracción de una PEN ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro;

Or. en

Enmienda 534
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un ejecutor de una PEN, antes de ***solicitar la*** determinación o evaluación de las condiciones FRAND de una licencia de PEN ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro.	b) un ejecutor de una PEN, antes de ***presentar una solicitud de*** determinación o evaluación de las condiciones FRAND de una licencia de PEN ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro.

Or. en

Enmienda 535
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) La determinación de FRAND no se aplicará a un acuerdo existente de concesión de licencia durante su vigencia y renovación.

Or. en

Enmienda 536
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La determinación de FRAND podrá ser iniciada por una parte o acordada por las partes para resolver de forma voluntaria las controversias relacionadas con las condiciones FRAND.	3. La determinación de FRAND podrá ser iniciada por una parte o acordada por las partes para resolver de forma voluntaria las controversias relacionadas con las condiciones FRAND***, solo si las partes mantienen negociaciones de concesión de licencias desde al menos seis meses antes***.

Or. en

Enmienda 537
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La obligación de iniciar una determinación de FRAND con arreglo al apartado 1 antes del procedimiento judicial se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene cualquiera de las partes, a la espera de la determinación de FRAND, de solicitar al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que dicte un mandamiento provisional de carácter económico contra el presunto infractor. El mandamiento provisional excluirá la incautación de bienes del presunto infractor, así como la incautación o entrega de los productos sospechosos de infringir una PEN. Si el Derecho nacional establece que el mandamiento provisional de carácter económico solo puede solicitarse cuando un asunto esté pendiente sobre el fondo, cualquiera de las partes podrá presentar al efecto un asunto sobre el fondo ante el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. No obstante, las partes solicitarán al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que suspenda el procedimiento sobre el fondo mientras dure la determinación de FRAND. Al decidir si concede el mandamiento provisional, el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro deberá tener en cuenta que está en curso un procedimiento de determinación de FRAND.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Fair, Reasonable and Non-Discriminatory (FRAND) licensing aims to balance the interests of SEP owners and SEP implementers. The FRAND determination should be an effective procedure for the parties to reach agreement and settle any ongoing litigation or to obtain a determination to be used in further proceedings. Therefore, the party or parties that commit to complying with the outcome of the FRAND determination and duly engage in the procedure should be able to benefit from its completion. This means that the parties can use existing alternative dispute resolution procedures of bodies specialized in patents, such as the Patent Mediation and Arbitration Centre of the Unified Patent Court, and the WIPO

Arbitration and Mediation Center, or go to a national court. National courts do need to take into account the decision made in CJEU Huawei v ZTE (C-170/13), where the Court of Justice ruled when a SEP holder can file an action for a prohibitory injunction against a patent user, without violating Article 102 TFEU. Currently, no evidence exists that this practice leads to a distortion in the EU single market. In fact, the FRAND determination proposal would create a non-binding result that forces patent holders to choose between either entirely giving up their rights to have a court adjudicate a dispute over FRAND terms or being locked out of European courts for a minimum of ten months. Instead of a court, the system would coerce patent holders into an arbitration-like system with limited due process rights and no right of appeal. Instead, the procedure for FRAND determination should remain a dispute between two parties to be dealt with in mediation centers or, national courts.

Enmienda 538
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La ***obligación de iniciar una*** determinación de FRAND con arreglo al apartado 1 antes del procedimiento judicial se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene cualquiera de las partes, a la espera de la determinación de FRAND, de solicitar al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que dicte un mandamiento provisional ***de carácter económico contra el presunto infractor***. ***El mandamiento provisional excluirá la incautación de bienes del presunto infractor, así como la incautación o entrega de los productos sospechosos de infringir una PEN. Si el Derecho nacional establece que el mandamiento provisional de carácter económico solo puede solicitarse cuando un asunto esté pendiente sobre el fondo, cualquiera de las partes podrá presentar al efecto un asunto sobre el fondo ante el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. No obstante, las partes solicitarán al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que suspenda el procedimiento sobre el fondo***	4. La determinación de FRAND con arreglo al apartado 1 antes del procedimiento judicial se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene cualquiera de las partes, a la espera de la determinación de FRAND, de solicitar al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que dicte un mandamiento provisional.

mientras dure la determinación de FRAND. Al decidir si concede el mandamiento provisional, el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro deberá tener en cuenta que está en curso un procedimiento de determinación de FRAND.

Or. en

Justificación

FRAND is by nature a process to facilitate licensing negotiations. The FRAND determination process should only occur when licensing negotiations are underway between SEP holders and implementers. Existing negotiations are the sign that a functioning market exists, and that parties are likely to negotiate FRAND conditions more easily. This approach optimizes the alignment of royalty rates with market realities.Moreover, the mandatory nature of the determination implies that parties seldom engage in voluntary cooperation and FRAND negotiation on good terms, when it is in fact the norm – litigation on FRAND matters is a rare occurrence. It is preferable to allow parties to choose when and how to engage in the FRAND determination process on a voluntary basis, to foster goodwill and mutually beneficial outcomes.The FRAND determination should proceed in parallel with any court proceedings in order to respect the sovereignty of national jurisdictions.

Enmienda 539
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***La obligación de iniciar*** una determinación de FRAND ***con arreglo al*** apartado 1 ***antes del procedimiento judicial se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene cualquiera de las partes, a la espera de la determinación de FRAND, de*** solicitar ***al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que dicte*** un mandamiento provisional de carácter económico ***contra el presunto infractor. El mandamiento provisional excluirá la incautación de bienes del presunto infractor, así como*** la incautación o entrega de ***los productos sospechosos de infringir una PEN***. ***Si el***	4. ***La iniciación de*** una determinación de FRAND ***de conformidad con el*** apartado 1 ***impedirá al titular de PEN*** solicitar un mandamiento***,*** provisional ***o definitivo, en relación con las PEN en cuestión. Esto se aplica a los mandamientos*** de carácter económico***, así como a los mandamientos que afectarían a la comercialización de los productos del ejecutor o implicarían su retirada o*** la incautación o entrega de ***bienes del ejecutor***.

Derecho nacional establece que el mandamiento provisional de carácter económico solo puede solicitarse cuando un asunto esté pendiente sobre el fondo, cualquiera de las partes podrá presentar al efecto un asunto sobre el fondo ante el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. No obstante, las partes solicitarán al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que suspenda el procedimiento sobre el fondo mientras dure la determinación de FRAND. Al decidir si concede el mandamiento provisional, el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro deberá tener en cuenta que está en curso un procedimiento de determinación de FRAND.

Or. fr

Enmienda 540
Angelika Niebler

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La obligación de iniciar una determinación de FRAND con arreglo al apartado 1 ***antes del procedimiento judicial*** se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene cualquiera de las partes, a la espera de la determinación de FRAND, de solicitar al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que dicte un mandamiento provisional de carácter económico contra el presunto infractor. El mandamiento provisional excluirá la incautación de bienes del presunto infractor, así como la incautación o entrega de los productos sospechosos de infringir una PEN. ***Si el Derecho nacional establece que el mandamiento provisional de carácter económico solo puede solicitarse cuando***	4. La obligación de iniciar una determinación de FRAND con arreglo al apartado 1 se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene cualquiera de las partes, a la espera de la determinación de FRAND, de solicitar al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que dicte un mandamiento provisional de carácter económico contra el presunto infractor. El mandamiento provisional excluirá la incautación de bienes del presunto infractor, así como la incautación o entrega de los productos sospechosos de infringir una PEN.

un asunto esté pendiente sobre el fondo, cualquiera de las partes podrá presentar al efecto un asunto sobre el fondo ante el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. No obstante, las partes solicitarán al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que suspenda el procedimiento sobre el fondo mientras dure la determinación de FRAND. Al decidir si concede el mandamiento provisional, el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro deberá tener en cuenta que está en curso un procedimiento de determinación de FRAND.

Or. en

Enmienda 541
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La obligación de iniciar una determinación de FRAND con arreglo al apartado 1 antes ***del*** procedimiento judicial se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene cualquiera de las partes, a la espera de la determinación de FRAND, de solicitar al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que dicte un mandamiento provisional de carácter económico contra el presunto infractor. El mandamiento provisional excluirá la incautación de bienes del presunto infractor, así como la incautación o entrega de los productos sospechosos de infringir una PEN. Si el Derecho nacional establece que el mandamiento provisional de carácter económico solo puede solicitarse cuando un asunto esté pendiente sobre el fondo, cualquiera de las partes podrá presentar al efecto un asunto sobre el fondo ante el órgano jurisdiccional	4. La obligación de iniciar una determinación de FRAND con arreglo al apartado 1 antes ***de entablar un*** procedimiento judicial se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene cualquiera de las partes, a la espera de la determinación de FRAND, de solicitar al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que dicte un mandamiento provisional de carácter económico contra el presunto infractor. El mandamiento provisional excluirá la incautación de bienes del presunto infractor, así como la incautación o entrega de los productos sospechosos de infringir una PEN. Si el Derecho nacional establece que el mandamiento provisional de carácter económico solo puede solicitarse cuando un asunto esté pendiente sobre el fondo, cualquiera de las partes podrá presentar al efecto un asunto sobre el fondo ante el

competente de un Estado miembro. ***No obstante, las partes solicitarán al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que suspenda el procedimiento sobre el fondo mientras dure la determinación de FRAND.*** Al decidir si concede el mandamiento provisional, el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro deberá tener en cuenta que está en curso un procedimiento de determinación de FRAND.	órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. Al decidir si concede el mandamiento provisional, el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro deberá tener en cuenta que está en curso un procedimiento de determinación de FRAND.

Or. en

Enmienda 542
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro al que se haya pedido que decida sobre la determinación de condiciones FRAND, también en casos de abuso de posición dominante entre particulares, o sobre demandas por infracción de PEN en relación con una PEN en vigor en uno o varios Estados miembros sujeta a la determinación de FRAND, no procederá al examen del fondo de esa demanda, a menos que se le haya notificado un anuncio de terminación de la determinación de FRAND.

Or. en

Enmienda 543
Angelika Niebler

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Una vez concluida la determinación de FRAND, estarán a disposición de las partes todas las medidas, ya sean provisionales, cautelares o correctoras.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 544
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Una vez concluida la determinación de FRAND, estarán a disposición de las partes todas las medidas, ya sean provisionales, cautelares o correctoras.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Véase el artículo 34, apartado 4.

Enmienda 545
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Una vez concluida la determinación de FRAND, estarán a disposición de las partes todas las medidas, ya sean provisionales, cautelares o correctoras.	5. Una vez concluida la determinación de FRAND, estarán a disposición de ***todas*** las partes todas las medidas, ya sean provisionales, cautelares o correctoras.

Or. en

Enmienda 546
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 36 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando la solicitud de iniciar una determinación de FRAND sea presentada por un titular de PEN, además de la información enumerada en el apartado 1 ***deberá contener*** la información siguiente:	2. Cuando la solicitud de iniciar una determinación de FRAND sea presentada por un titular de PEN, ***esta deberá contener,*** además de la información enumerada en el apartado 1**,** la información siguiente:

Or. fr

Enmienda 547
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Salvo que las partes acuerden otra cosa, el plazo desde la fecha de presentación de la solicitud de continuar la determinación de FRAND de conformidad con el artículo 38, apartado 5, letra b), apartado 3, letra c), apartado 4, letra a), segunda frase, o apartado 4, letra c), según proceda, hasta la fecha de terminación del procedimiento no excederá de nueve meses.	1. Salvo que las partes acuerden otra cosa, el plazo desde la fecha de presentación de la solicitud de continuar la determinación de FRAND de conformidad con el artículo 38, apartado 5, letra b), apartado 3, letra c), apartado 4, letra a), segunda frase, o apartado 4, letra c), según proceda, hasta la fecha de terminación del procedimiento no excederá de nueve meses***, salvo que ambas partes acuerden una ampliación del procedimiento determinación de FRAND***.

Or. en

Enmienda 548
Angelika Niebler

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El plazo de prescripción de las demandas ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro quedará suspendido mientras dure la determinación de FRAND.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 549
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El plazo de prescripción de las demandas ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro quedará suspendido mientras dure la determinación de FRAND.	***suprimido***

Or. en

Justificación

El procedimiento de determinación de FRAND debe llevarse a cabo en paralelo a cualquier procedimiento judicial. Véase el artículo 34, apartado 4.

Enmienda 550
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El centro de competencia notificará la solicitud a la parte respondedora en un plazo de siete días e informará de ello a la	1. El centro de competencia notificará la solicitud a la parte respondedora en un plazo de siete días***, incluida la***

parte solicitante.	***información presentada con arreglo al artículo 36,*** e informará de ello a la parte solicitante.

Or. en

Enmienda 551
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La parte respondedora mandará la correspondiente notificación al centro de competencia en un plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación de la solicitud de determinación de FRAND enviada por el centro de competencia de conformidad con el apartado 1. La respuesta deberá indicar si la parte respondedora está de acuerdo con la determinación de FRAND y ***si se compromete a atenerse a su resultado***.	2. La parte respondedora mandará la correspondiente notificación al centro de competencia en un plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación de la solicitud de determinación de FRAND enviada por el centro de competencia de conformidad con el apartado 1. La respuesta deberá indicar si la parte respondedora está de acuerdo con la determinación de FRAND y***, en caso de desacuerdo, indicar los motivos de su negativa a participar***.

Or. en

Enmienda 552
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La parte respondedora mandará la correspondiente notificación al centro de competencia en un plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación de la solicitud de determinación de FRAND enviada por el centro de competencia de conformidad con el apartado 1. La respuesta deberá indicar si la parte	2. La parte respondedora mandará la correspondiente notificación al centro de competencia en un plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación de la solicitud de determinación de FRAND enviada por el centro de competencia de conformidad con el apartado 1. La respuesta deberá indicar si la parte

respondedora está de acuerdo con la determinación de FRAND ***y si se compromete a atenerse a su resultado***.	respondedora está de acuerdo con la determinación de FRAND.

Or. en

Enmienda 553
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La parte respondedora mandará la correspondiente notificación al centro de competencia en un plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación de la solicitud de determinación de FRAND enviada por el centro de competencia de conformidad con el apartado 1. La respuesta deberá indicar si la parte respondedora está de acuerdo con la determinación de FRAND ***y si se compromete a atenerse a su resultado***.	2. La parte respondedora mandará la correspondiente notificación al centro de competencia en un plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación de la solicitud de determinación de FRAND enviada por el centro de competencia de conformidad con el apartado 1. La respuesta deberá indicar si la parte respondedora está de acuerdo con la determinación de FRAND.

Or. en

Justificación

El compromiso contraído no tiene fuerza o significado jurídicos, ya que puede retirarse posteriormente, y en cualquier caso puede rechazarse la determinación motivada. El aspecto del «compromiso» es innecesario cuando se da una determinación de FRAND porque ambas partes están de acuerdo en participar.

Enmienda 554
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La parte respondedora mandará la correspondiente notificación al centro de	2. La parte respondedora mandará la correspondiente notificación al centro de

competencia en un plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación de la solicitud de determinación de FRAND enviada por el centro de competencia de conformidad con el apartado 1. La respuesta deberá indicar si la parte respondedora está de acuerdo con la determinación de FRAND ***y si se compromete a atenerse a su resultado***.	competencia en un plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación de la solicitud de determinación de FRAND enviada por el centro de competencia de conformidad con el apartado 1. La respuesta deberá indicar si la parte respondedora está de acuerdo con la determinación de FRAND.

Or. en

Enmienda 555
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La parte respondedora mandará la correspondiente notificación al centro de competencia en un plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación de la solicitud de determinación de FRAND enviada por el centro de competencia de conformidad con el apartado 1. La respuesta deberá indicar si la parte respondedora está de acuerdo con la determinación de FRAND ***y si se compromete a atenerse a su resultado***.	2. La parte respondedora mandará la correspondiente notificación al centro de competencia en un plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación de la solicitud de determinación de FRAND enviada por el centro de competencia de conformidad con el apartado 1. La respuesta deberá indicar si la parte respondedora está de acuerdo con la determinación de FRAND.

Or. en

Justificación

Las negociaciones contractuales han de ser mutuas, sin que el centro de competencia de la OPIUE imponga una decisión que vaya más allá de las competencias de conciliación que le otorga el presente Reglamento.

Enmienda 556
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando la parte respondedora no conteste en el plazo establecido en el apartado 2 o informe al centro de competencia de su decisión de no participar en la determinación de FRAND ***o de no comprometerse a atenerse al resultado***, se aplicará lo siguiente:	3. Cuando la parte respondedora no conteste en el plazo establecido en el apartado 2 o informe al centro de competencia de su decisión de no participar en la determinación de FRAND, se aplicará lo siguiente:

Or. en

Enmienda 557
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando la parte respondedora no conteste en el plazo establecido en el apartado 2 o informe al centro de competencia de su decisión de no participar en la determinación de FRAND ***o de no comprometerse a atenerse al resultado***, se aplicará lo siguiente:	3. Cuando la parte respondedora no conteste en el plazo establecido en el apartado 2 o informe al centro de competencia de su decisión de no participar en la determinación de FRAND, se aplicará lo siguiente:

Or. en

Enmienda 558
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando la parte respondedora no conteste en el plazo establecido en el apartado 2 o informe al centro de competencia de su decisión de no participar en la determinación de FRAND ***o de no comprometerse a atenerse al***	3. Cuando la parte respondedora no conteste en el plazo establecido en el apartado 2 o informe al centro de competencia de su decisión de no participar en la determinación de FRAN***, el centro de competencia pondrá fin a la***

resultado, se aplicará lo siguiente: ***misma***.

Or. en

Justificación

Ambas partes deben estar de acuerdo en participar.

Enmienda 559
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el centro de competencia lo notificará a la parte solicitante y la invitará a indicar en un plazo de siete días si solicita que continúe la determinación de FRAND y si se compromete a atenerse al resultado de esta;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 560
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el centro de competencia lo notificará a la parte solicitante y la invitará a indicar en un plazo de siete días si solicita que continúe la determinación de FRAND y si se compromete a atenerse al resultado de esta;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 561
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el centro de competencia lo notificará a la parte solicitante y la invitará a indicar en un plazo de siete días si solicita que continúe la determinación de FRAND ***y si se compromete a atenerse al resultado de esta***;	a) el centro de competencia lo notificará a la parte solicitante y la invitará a indicar en un plazo de siete días si solicita que continúe la determinación de FRAND;

Or. en

Enmienda 562
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el centro de competencia lo notificará a la parte solicitante y la invitará a indicar en un plazo de siete días si solicita que continúe la determinación de FRAND ***y si se compromete a atenerse al resultado de esta***;	a) el centro de competencia lo notificará a la parte solicitante y la invitará a indicar en un plazo de siete días si solicita que continúe la determinación de FRAND;

Or. en

Enmienda 563
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el centro de competencia lo notificará a la parte solicitante y la invitará a indicar en un plazo de siete días si	a) el centro de competencia lo notificará a la parte solicitante y la invitará a indicar en un plazo de siete días si

solicita que continúe la determinación de FRAND ***y si se compromete a atenerse al resultado de esta***;	solicita que continúe la determinación de FRAND;

Or. en

Enmienda 564
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando la parte solicitante solicite que continúe la determinación de FRAND y se comprometa a atenerse a su resultado, la determinación de FRAND continuará, pero el artículo 34, apartado 1, no se aplicará a sus procedimientos judiciales en relación con el mismo asunto;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 565
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando la parte solicitante solicite que continúe la determinación de FRAND y se comprometa a atenerse a su resultado, la determinación de FRAND continuará, pero el artículo 34, apartado 1, no se aplicará a sus procedimientos judiciales en relación con el mismo asunto;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 566
Angelika Niebler

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando la parte solicitante solicite que continúe la determinación de FRAND y se comprometa a atenerse a su resultado, la determinación de FRAND continuará, pero el artículo 34, apartado 1, no se aplicará a sus procedimientos judiciales en relación con el mismo asunto;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 567
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando la parte solicitante solicite que continúe la determinación de FRAND ***y se comprometa a atenerse a su resultado***, la determinación de FRAND continuará, pero el artículo 34, apartado 1, no se aplicará a sus procedimientos judiciales en relación con el mismo asunto;	b) cuando la parte solicitante solicite que continúe la determinación de FRAND, la determinación de FRAND continuará, pero el artículo 34, apartado 1, no se aplicará a sus procedimientos judiciales en relación con el mismo asunto;

Or. en

Enmienda 568
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando la parte solicitante no solicite que continúe la determinación de FRAND en el plazo indicado en la letra a), el centro de competencia pondrá término a la determinación de FRAND.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 569
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***cuando la parte solicitante no solicite que continúe la determinación de FRAND en el plazo indicado en la letra a),*** el centro de competencia pondrá término a la determinación de FRAND.	c) El centro de competencia también notificará la publicación.

Or. en

Justificación

La enmienda establece que la determinación de las condiciones FRAND solo continuará si ambas partes acuerdan participar. La continuación unilateral no es útil, pues no tendrá ninguna posibilidad de que sea aceptada por la parte que no está de acuerdo.

Enmienda 570
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando la parte solicitante no solicite que continúe la determinación de FRAND en el plazo indicado en la letra a), el centro de competencia pondrá término a	c) cuando la parte solicitante no solicite que continúe la determinación de FRAND en el plazo indicado en la letra a), el centro de competencia pondrá término a

la determinación de FRAND.	la determinación de FRAND.

Or. en

Enmienda 571
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando la parte respondedora esté de acuerdo con la determinación de FRAND ***y se comprometa a atenerse a su resultado con arreglo al apartado 2, incluso cuando ese compromiso esté supeditado al compromiso de la parte solicitante de atenerse al resultado de la determinación de FRAND***, se aplicará lo siguiente:	4. Cuando la parte respondedora esté de acuerdo con la determinación de FRAND, se aplicará lo siguiente:

Or. en

Enmienda 572
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando la parte respondedora esté de acuerdo con la determinación de FRAND ***y se comprometa a atenerse a su resultado*** con arreglo al apartado 2, ***incluso cuando ese compromiso esté supeditado al compromiso de la parte solicitante de atenerse al resultado de la determinación de FRAND,*** se aplicará lo siguiente:	4. Cuando la parte respondedora esté de acuerdo con la determinación de FRAND con arreglo al apartado 2, se aplicará lo siguiente:

Or. en

Enmienda 573
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando la parte respondedora esté de acuerdo con la determinación de FRAND ***y se comprometa a atenerse a su resultado con arreglo al apartado 2, incluso cuando ese compromiso esté supeditado al compromiso de la parte solicitante de atenerse al*** resultado ***de la determinación de FRAND, se aplicará lo siguiente:***	4. Cuando la parte respondedora esté de acuerdo con la determinación de FRAND***, dicho compromiso continuará y, si hay mutuo acuerdo, el*** resultado ***podrá ser vinculante para ambas partes.***

Or. en

Enmienda 574
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando la parte respondedora esté de acuerdo con la determinación de FRAND ***y se comprometa a atenerse a su resultado con arreglo al apartado 2, incluso cuando*** ese compromiso ***esté supeditado al compromiso de la parte solicitante de atenerse al*** resultado ***de la determinación de FRAND, se aplicará lo siguiente:***	4. Cuando la parte respondedora esté de acuerdo con la determinación de FRAND***, ese compromiso continuará y, si hay mutuo acuerdo, el*** resultado ***podrá ser vinculante para ambas partes.***

Or. en

Justificación

Ambas partes deben estar de acuerdo en participar.

Enmienda 575
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el centro de competencia lo notificará a la parte solicitante y le pedirá que le informe en un plazo de siete días sobre si también se compromete a atenerse al resultado de la determinación de FRAND; si la parte solicitante acepta el compromiso, la determinación de FRAND continuará y el resultado será vinculante para ambas partes;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 576
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***el centro de competencia lo notificará a la parte solicitante y le pedirá que le informe en un plazo de siete días sobre si también se compromete a atenerse al resultado de la determinación de FRAND; si la parte solicitante acepta el compromiso,*** la determinación de FRAND continuará y el resultado será vinculante para ambas partes;	a) la determinación de FRAND continuará y el resultado será vinculante para ambas partes;

Or. en

Enmienda 577
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el centro de competencia lo notificará a la parte solicitante y le pedirá que le informe en un plazo de siete días ***sobre si también se compromete a atenerse al resultado de la determinación de FRAND***; ***si la parte solicitante acepta el compromiso, la determinación de FRAND continuará y el resultado será vinculante para ambas partes;***	a) el centro de competencia lo notificará a la parte solicitante y le pedirá que le informe en un plazo de siete días;

Or. en

Enmienda 578
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el centro de competencia lo notificará a la parte solicitante y le pedirá que le informe en un plazo de siete días ***sobre si también se compromete a atenerse al resultado de la determinación de FRAND***; ***si la parte solicitante acepta el compromiso, la determinación de FRAND continuará y el resultado será vinculante para ambas partes;***	a) el centro de competencia lo notificará a la parte solicitante y le pedirá que le informe en un plazo de siete días;

Or. en

Enmienda 579
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando la parte solicitante no responda en el plazo indicado en la	***suprimida***

letra a) o informe al centro de competencia de su decisión de no comprometerse a atenerse al resultado de la determinación de FRAND, el centro de competencia lo notificará a la parte respondedora y la invitará a indicar en un plazo de siete días si solicita que continúe la determinación de FRAND;

Or. en

Enmienda 580
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando la parte solicitante no responda en el plazo indicado en la letra a) o informe al centro de competencia de su decisión de no comprometerse a atenerse al resultado de la determinación de FRAND, el centro de competencia lo notificará a la parte respondedora y la invitará a indicar en un plazo de siete días si solicita que continúe la determinación de FRAND;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 581
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando la parte solicitante no responda en el plazo indicado en la letra a) ***o informe al centro de competencia de su decisión de no comprometerse a atenerse al resultado de la determinación de***	b) cuando la parte solicitante no responda en el plazo indicado en la letra a), el centro de competencia lo notificará a la parte respondedora y la invitará a indicar en un plazo de siete días si solicita que

FRAND, el centro de competencia lo notificará a la parte respondedora y la invitará a indicar en un plazo de siete días si solicita que continúe la determinación de FRAND;	continúe la determinación de FRAND;

Or. en

Enmienda 582
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando la parte solicitante no responda en el plazo indicado en la letra a) ***o informe al centro de competencia de su decisión de no comprometerse a atenerse al resultado de la determinación de FRAND***, el centro de competencia lo notificará a la parte respondedora y la invitará a indicar en un plazo de siete días si solicita que continúe la determinación de FRAND;	b) cuando la parte solicitante no responda en el plazo indicado en la letra a), el centro de competencia lo notificará a la parte respondedora y la invitará a indicar en un plazo de siete días si solicita que continúe la determinación de FRAND;

Or. en

Enmienda 583
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando la parte respondedora solicite que continúe la determinación de FRAND, esta continuará, pero el artículo 34, apartado 1, no se aplicará a sus procedimientos judiciales en relación con el mismo asunto;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 584
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando la parte respondedora solicite que continúe la determinación de FRAND, esta continuará, pero el artículo 34, apartado 1, no se aplicará a sus procedimientos judiciales en relación con el mismo asunto;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 585
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 4 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) cuando la parte respondedora no solicite que continúe la determinación de FRAND en el plazo indicado en la letra b), el centro de competencia pondrá término a la determinación de FRAND.	***suprimida***

Or. en

Justificación

La enmienda establece que la determinación de las condiciones FRAND solo continuará si ambas partes acuerdan participar. La continuación unilateral no es útil, pues no tendrá ninguna posibilidad de que sea aceptada por la parte que no está de acuerdo.

Enmienda 586
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 4 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) cuando la parte respondedora no solicite que continúe la determinación de FRAND en el plazo indicado en la letra b), el centro de competencia pondrá término a la determinación de FRAND.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 587
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Las dos partes podrán declarar su compromiso de atenerse al resultado de la determinación de FRAND en cualquier momento durante el proceso. El compromiso podrá ser unilateral o contingente con el acuerdo de la otra parte. El compromiso no influirá en el resultado o la continuación del procedimiento de determinación de FRAND.

Or. en

Enmienda 588
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando una de las partes se comprometa a atenerse al resultado de la determinación de FRAND, y la otra parte	***suprimido***

no lo haga dentro de los plazos aplicables, el centro de competencia adoptará un anuncio de compromiso con la determinación de FRAND y lo notificará a las partes en un plazo de cinco días a partir de la expiración del plazo para contraer el compromiso. El anuncio de compromiso incluirá el nombre de las partes, el objeto de la determinación de FRAND, un resumen del procedimiento y la información sobre el compromiso contraído o sobre la falta de compromiso de cada una de las partes.

Or. en

Enmienda 589
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando una de las partes se comprometa a atenerse al resultado de la determinación de FRAND, y la otra parte no lo haga dentro de los plazos aplicables, el centro de competencia adoptará un anuncio de compromiso con la determinación de FRAND y lo notificará a las partes en un plazo de cinco días a partir de la expiración del plazo para contraer el compromiso. El anuncio de compromiso incluirá el nombre de las partes, el objeto de la determinación de FRAND, un resumen del procedimiento y la información sobre el compromiso contraído o sobre la falta de compromiso de cada una de las partes.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 590
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando una de las partes se comprometa a atenerse al resultado de la determinación de FRAND, y la otra parte no lo haga dentro de los plazos aplicables, el centro de competencia adoptará un anuncio de compromiso con la determinación de FRAND y lo notificará a las partes en un plazo de cinco días a partir de la expiración del plazo para contraer el compromiso. El anuncio de compromiso incluirá el nombre de las partes, el objeto de la determinación de FRAND, un resumen del procedimiento y la información sobre el compromiso contraído o sobre la falta de compromiso de cada una de las partes.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 591
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando una de las partes se comprometa a atenerse al resultado de la determinación de FRAND, ***y la otra parte no lo haga dentro de los plazos aplicables,*** el centro de competencia adoptará un anuncio de compromiso con la determinación de FRAND y lo notificará a las partes en un plazo de cinco días a partir de la expiración del plazo para contraer el compromiso. El anuncio de compromiso incluirá el nombre de las partes, el objeto de la determinación de FRAND, un resumen del procedimiento y la información sobre el compromiso	5. Cuando una de las partes se comprometa a atenerse al resultado de la determinación de FRAND, el centro de competencia adoptará un anuncio de compromiso con la determinación de FRAND y lo notificará a las partes en un plazo de cinco días a partir de la expiración del plazo para contraer el compromiso. El anuncio de compromiso incluirá el nombre de las partes, el objeto de la determinación de FRAND, un resumen del procedimiento y la información sobre el compromiso contraído o sobre la falta de compromiso

contraído o sobre la falta de compromiso de cada una de las partes.	de cada una de las partes.

Or. en

Enmienda 592
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La determinación de FRAND se referirá a una licencia mundial de PEN, salvo especificación en contrario de las partes, en caso de que ambas acepten la determinación de FRAND, o de la parte que haya solicitado que continúe la determinación de FRAND. Las pymes que sean partes en la determinación de FRAND podrán pedir que se limite el ámbito de aplicación territorial de esta.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Ambas partes deben estar de acuerdo en participar.

Enmienda 593
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La determinación de FRAND se referirá a una licencia ***mundial*** de PEN, salvo especificación en contrario de las partes***, en caso de que ambas acepten la determinación de FRAND, o de la parte que haya solicitado que continúe la determinación de FRAND***. Las pymes que	6. La determinación de FRAND se referirá a una licencia de PEN ***vigente en uno o varios Estados miembros***, salvo especificación en contrario de las partes. Las pymes que sean partes en la determinación de FRAND podrán pedir que se limite el ámbito de aplicación

sean partes en la determinación de FRAND podrán pedir que se limite el ámbito de aplicación territorial de esta.	territorial de esta.

Or. en

Justificación

El Reglamento cubre las patentes europeas vigentes en uno o varios Estados miembros que son esenciales y para las que se ha contraído un compromiso FRAND. La Unión Europea no tiene jurisdicción ni competencia sobre derechos de patentes concedidos por Estados no pertenecientes a la UE.

Enmienda 594
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La determinación de FRAND se referirá a una licencia mundial de PEN, salvo especificación en contrario de las partes, en caso de que ambas acepten la determinación de FRAND, o de la parte que haya solicitado que continúe la determinación de FRAND. Las pymes que sean partes en la determinación de FRAND podrán pedir que se limite el ámbito de aplicación territorial de esta.	6. La determinación de FRAND se referirá a una licencia mundial de PEN ***sobre patentes vigentes en uno o varios Estados miembros***, salvo especificación en contrario de las partes, en caso de que ambas acepten la determinación de FRAND, o de la parte que haya solicitado que continúe la determinación de FRAND. Las pymes que sean partes en la determinación de FRAND podrán pedir que se limite el ámbito de aplicación territorial de esta.

Or. en

Enmienda 595
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 39 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Selección de conciliadores	Selección ***del panel*** de conciliadores

Or. en

Enmienda 596
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 39 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Tras la respuesta a la determinación de FRAND por parte de la parte respondedora de conformidad con el artículo 38, apartado 2, o la solicitud de continuación de conformidad con el artículo 38, apartado 5, el centro de competencia ***propondrá al menos tres candidatos*** para la determinación de FRAND extraídos de la lista de conciliadores a la que se refiere el artículo 27, apartado 2. Las partes o la parte seleccionarán uno de los candidatos propuestos como conciliador para la determinación de FRAND.	1. Tras la respuesta a la determinación de FRAND por parte de la parte respondedora de conformidad con el artículo 38, apartado 2, o la solicitud de continuación de conformidad con el artículo 38, apartado 5, el centro de competencia ***nombrará un panel de tres conciliadores*** para la determinación de FRAND extraídos de la lista de conciliadores a la que se refiere el artículo 27, apartado 2. Las partes o la parte seleccionarán uno de los candidatos propuestos como conciliador para la determinación de FRAND. ***La selección de conciliadores comenzará con la elección de un conciliador por cada parte; después, los dos conciliadores seleccionados elegirán a un tercer conciliador. Si una parte desea nombrar un conciliador cualificado que no figure en la lista de conciliadores indicada en el artículo 27, apartado 2, dicho conciliador podrá ser seleccionado siempre que cumpla los criterios de cualificación de los conciliadores establecidos por el centro de competencia. Si una o ambas partes en la determinación de FRAND no selecciona un conciliador en el plazo prescrito, la selección será efectuada por el centro de competencia.***

Or. en

Enmienda 597
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 39 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Tras la respuesta a la determinación de FRAND por parte de la parte respondedora de conformidad con el artículo 38, apartado 2, ***o la solicitud de continuación de conformidad con el artículo 38, apartado 5,*** el centro de competencia propondrá al menos tres candidatos para la determinación de FRAND extraídos de la lista de conciliadores a la que se refiere el artículo 27, apartado 2. Las partes ***o la parte*** seleccionarán uno de los candidatos propuestos como conciliador para la determinación de FRAND.	1. Tras la respuesta a la determinación de FRAND por parte de la parte respondedora de conformidad con el artículo 38, apartado 2, el centro de competencia propondrá al menos tres candidatos para la determinación de FRAND extraídos de la lista de conciliadores a la que se refiere el artículo 27, apartado 2. Las partes seleccionarán uno de los candidatos propuestos como conciliador para la determinación de FRAND.

Or. en

Justificación

Ambas partes deben estar de acuerdo en participar.

Enmienda 598
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 39 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Tras la respuesta a la determinación de FRAND por parte de la parte respondedora de conformidad con el artículo 38, apartado 2, ***o la solicitud de continuación de conformidad con el artículo 38, apartado 5,*** el centro de competencia propondrá al menos tres candidatos para la determinación de FRAND extraídos de la lista de conciliadores a la que se refiere el artículo 27, apartado 2. Las partes ***o la parte*** seleccionarán uno de los candidatos	1. Tras la respuesta a la determinación de FRAND por parte de la parte respondedora de conformidad con el artículo 38, apartado 2, el centro de competencia propondrá al menos tres candidatos para la determinación de FRAND extraídos de la lista de conciliadores a la que se refiere el artículo 27, apartado 2. Las partes seleccionarán uno de los candidatos propuestos como conciliador para la determinación de FRAND.

propuestos como conciliador para la determinación de FRAND.

Or. en

Enmienda 599
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 39 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Tras la ***respuesta a*** la determinación de FRAND ***por parte de la parte respondedora*** de conformidad con el artículo 38, ***apartado 2, o la solicitud de continuación de conformidad con*** el artículo ***38***, apartado ***5***, el centro de competencia ***propondrá al menos tres candidatos*** para la determinación de FRAND ***extraídos*** de la lista de conciliadores a la que se refiere el artículo 27, apartado 2. ***Las partes o la parte seleccionarán uno de los candidatos propuestos como conciliador para la determinación de FRAND.***	1. Tras la ***continuación de*** la determinación de FRAND de conformidad con el artículo 38, ***las partes solicitante y respondedora nombrarán cada una de ellas un conciliador extraído de la lista de conciliadores a que hace referencia*** el artículo ***27***, apartado ***2, para el panel de conciliadores. Ambos conciliadores acordarán conjuntamente un conciliador más*** para la determinación de FRAND ***extraído*** de la lista de conciliadores a la que se refiere el artículo 27, apartado 2.

Or. en

Enmienda 600
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 39 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Si las partes no se ponen de acuerdo sobre un conciliador, el centro de competencia seleccionará un candidato de la lista de conciliadores a la que se refiere el artículo 27, apartado 2.	2. ***Las partes podrán acordar que un solo conciliador lleve a cabo la determinación de FRAND., en cuyo caso el centro de competencia propondrá al menos tres candidatos de la lista de conciliadores a que hace referencia el artículo 27, apartado 2, y las partes***

	seleccionarán uno de los candidatos propuestos como conciliador para la determinación de FRAND. En su defecto, las partes podrán acordar entre ellas un conciliador que no figure en la lista para que sea nombrado por el centro de competencia, siempre que cumpla los criterios de cualificación de los conciliadores establecidos por el centro de competencia. Si las partes no se ponen de acuerdo sobre un conciliador, el centro de competencia seleccionará un candidato de la lista de conciliadores a la que se refiere el artículo 27, apartado 2.

Or. en

Enmienda 601
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 39 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Si las partes no se ponen de acuerdo sobre un conciliador, el ***centro de competencia seleccionará un candidato de la lista de conciliadores a la que se refiere el artículo 27, apartado 2***.	2. Si las partes no se ponen de acuerdo sobre un conciliador, el ***procedimiento no continuará***.

Or. en

Enmienda 602
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 39 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Si las partes no se ponen de acuerdo sobre un conciliador, el centro de competencia seleccionará un candidato de la lista de conciliadores a la que se refiere	2. Si las partes no se ponen de acuerdo sobre un ***tercero*** conciliador, el centro de competencia seleccionará un candidato de la lista de conciliadores a la que se refiere

el artículo 27, apartado 2.

el artículo 27, apartado 2.

Or. en

Enmienda 603
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Designación de los conciliadores

Or. fr

Enmienda 604
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***El candidato seleccionado comunicará*** al centro de competencia que ***acepta*** asumir la función de conciliador para la determinación de FRAND, y el centro notificará la comunicación de aceptación a las partes.	1. ***Los candidatos seleccionados comunicarán*** al centro de competencia que ***aceptan*** asumir la función de conciliador para la determinación de FRAND, y el centro notificará la comunicación de aceptación a las partes.

Or. en

Enmienda 605
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El día siguiente a la notificación de la aceptación a las partes, se nombrará el	2. El día siguiente a la notificación de la aceptación a las partes, se nombrará el

conciliador y el centro de competencia le remitirá el asunto.	***panel de conciliadores*** y el centro de competencia le remitirá el asunto.

Or. en

Enmienda 606
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El día siguiente a la notificación de la aceptación a las partes, se nombrará el ***conciliador*** y el centro de competencia le remitirá el asunto.	2. El día siguiente a la notificación de la aceptación a las partes, se nombrará el ***panel de conciliadores*** y el centro de competencia le remitirá el asunto.

Or. en

Enmienda 607
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 42 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Una vez remitido el asunto al ***conciliador*** de conformidad con el artículo 40, apartado 2, este examinará si la solicitud contiene la información requerida conforme al artículo 36 de acuerdo con el reglamento interno.	1. Una vez remitido el asunto al ***panel de conciliadores*** de conformidad con el artículo 40, apartado 2, este examinará si la solicitud contiene la información requerida conforme al artículo 36 de acuerdo con el reglamento interno.

Or. en

Enmienda 608
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 42 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Una vez remitido el asunto al ***conciliador*** de conformidad con el artículo 40, apartado 2, este examinará si la solicitud contiene la información requerida conforme al artículo 36 de acuerdo con el reglamento interno.	1. Una vez remitido el asunto al ***panel de conciliadores*** de conformidad con el artículo 40, apartado 2, este examinará si la solicitud contiene la información requerida conforme al artículo 36 de acuerdo con el reglamento interno.

Or. en

Enmienda 609
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 42 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Comunicará a las partes***, o a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND,*** la realización y el calendario del procedimiento.	2. Comunicará a las partes la realización y el calendario del procedimiento.

Or. en

Enmienda 610
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 42 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Comunicará a las partes, o a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, la realización y el calendario del procedimiento.	2. ***El panel*** comunicará a las partes, o a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, la realización y el calendario del procedimiento.

Or. en

Enmienda 611
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 42 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Comunicará a las partes, o a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, la realización y el calendario del procedimiento.	2. ***El panel*** comunicará a las partes, o a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, la realización y el calendario del procedimiento.

Or. en

Enmienda 612
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 42 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Comunicará a las partes***, o a la parte que solicite que continúe*** la determinación de FRAND, la realización y el calendario del procedimiento.	2. Comunicará a las partes ***la continuación de*** la determinación de FRAND, la realización y el calendario del procedimiento.

Or. en

Justificación

Ambas partes deben estar de acuerdo en participar.

Enmienda 613
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 43 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El ***conciliador*** invitará a cada parte a presentar alegaciones por escrito en las que expongan sus argumentos relativos a la	El ***panel de conciliadores*** invitará a cada parte a presentar alegaciones por escrito en las que expongan sus argumentos relativos

determinación de las condiciones FRAND aplicables, junto con la documentación justificativa y las pruebas, y fijará los plazos adecuados.	a la determinación de las condiciones FRAND aplicables, junto con la documentación justificativa y las pruebas, y fijará los plazos adecuados.

Or. en

Enmienda 614
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 44 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Una parte podrá presentar una objeción en la que afirme que el ***conciliador*** no puede realizar una determinación de FRAND por motivos jurídicos, tales como una determinación de FRAND previa vinculante o un acuerdo entre las partes, a más tardar ***en*** la primera alegación por escrito. Se dará a la otra parte la oportunidad de presentar sus observaciones.	1. Una parte podrá presentar una objeción en la que afirme que el ***panel de conciliadores*** no puede realizar una determinación de FRAND por motivos jurídicos, tales como una determinación de FRAND previa vinculante o un acuerdo entre las partes, a más tardar ***un mes después de*** la primera alegación por escrito. Se dará a la otra parte la oportunidad de presentar sus observaciones.

Or. en

Enmienda 615
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 44 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Una parte podrá presentar una objeción en la que afirme que el ***conciliador*** no puede realizar una determinación de FRAND por motivos jurídicos, tales como una determinación de FRAND previa vinculante o un acuerdo entre las partes, a más tardar en la primera alegación por escrito. Se dará a la otra	1. Una parte podrá presentar una objeción en la que afirme que el ***panel de conciliadores*** no puede realizar una determinación de FRAND por motivos jurídicos, tales como una determinación de FRAND previa vinculante o un acuerdo entre las partes, a más tardar en la primera alegación por escrito. Se dará a la otra

parte la oportunidad de presentar sus observaciones.	parte la oportunidad de presentar sus observaciones.

Or. en

Enmienda 616
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 44 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Una parte podrá presentar una objeción en la que afirme que el ***conciliador*** no puede realizar una determinación de FRAND por motivos jurídicos, tales como una determinación de FRAND previa vinculante o un acuerdo entre las partes, ***a más tardar en la primera alegación por escrito***. Se dará a la otra parte la oportunidad de presentar sus observaciones.	1. Una parte podrá presentar una objeción en la que afirme que el conciliador no puede realizar una determinación de FRAND por motivos jurídicos, tales como una determinación de FRAND previa vinculante o un acuerdo entre las partes, ***en cualquier momento***. Se dará a la otra parte la oportunidad de presentar sus observaciones.

Or. en

Enmienda 617
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 44 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El ***conciliador*** decidirá sobre la objeción y, o bien la rechazará por infundada antes de examinar el fondo del asunto, o bien la unirá al examen del fondo de la determinación de FRAND. Si el ***conciliador*** rechaza la objeción o la une al examen del fondo de la determinación de condiciones FRAND, reanudará el examen de la determinación de condiciones FRAND.	2. El ***panel de conciliadores*** decidirá sobre la objeción y, o bien la rechazará por infundada antes de examinar el fondo del asunto, o bien la unirá al examen del fondo de la determinación de FRAND. Si el ***panel de conciliadores*** rechaza la objeción o la une al examen del fondo de la determinación de condiciones FRAND, reanudará el examen de la determinación de condiciones FRAND.

Or. en

Enmienda 618
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 44 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El ***conciliador*** decidirá sobre la objeción y, o bien la rechazará por infundada antes de examinar el fondo del asunto, o bien la unirá al examen del fondo de la determinación de FRAND. Si el ***conciliador*** rechaza la objeción o la une al examen del fondo de la determinación de condiciones FRAND, reanudará el examen de la determinación de condiciones FRAND.	2. El ***panel de conciliadores*** decidirá sobre la objeción y, o bien la rechazará por infundada antes de examinar el fondo del asunto, o bien la unirá al examen del fondo de la determinación de FRAND. Si el ***panel de conciliadores*** rechaza la objeción o la une al examen del fondo de la determinación de condiciones FRAND, reanudará el examen de la determinación de condiciones FRAND.

Or. en

Enmienda 619
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 44 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Si el ***conciliador*** decide que la objeción está fundada, pondrá término a la determinación de FRAND y redactará un informe en el que expondrá los motivos de la decisión.	3. Si el ***panel de conciliadores*** decide que la objeción está fundada, pondrá término a la determinación de FRAND y redactará un informe en el que expondrá los motivos de la decisión.

Or. en

Enmienda 620
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 44 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Si el ***conciliador*** decide que la objeción está fundada, pondrá término a la determinación de FRAND y redactará un informe en el que expondrá los motivos de la decisión.	3. Si el ***panel de conciliadores*** decide que la objeción está fundada, pondrá término a la determinación de FRAND y redactará un informe en el que expondrá los motivos de la decisión.

Or. en

Enmienda 621
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El ***conciliador*** ayudará a las partes de manera independiente e imparcial en sus esfuerzos por llegar a determinar unas condiciones FRAND.	1. El ***panel de conciliadores*** ayudará a las partes de manera independiente e imparcial en sus esfuerzos por llegar a determinar unas condiciones FRAND.

Or. en

Enmienda 622
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El ***conciliador*** ayudará a las partes de manera independiente e imparcial en sus esfuerzos por llegar a determinar unas condiciones FRAND.	1. El ***panel de conciliadores*** ayudará a las partes de manera independiente e imparcial en sus esfuerzos por llegar a determinar unas condiciones FRAND.

Or. en

Enmienda 623
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El conciliador podrá invitar a las partes***, o a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND,*** a reunirse con él o a comunicarse con él oralmente o por escrito.	2. El conciliador podrá invitar a las partes a reunirse con él o a comunicarse con él oralmente o por escrito.

Or. en

Justificación

Ambas partes deben estar de acuerdo en participar.

Enmienda 624
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El conciliador podrá invitar a las partes***, o a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND,*** a reunirse con él o a comunicarse con él oralmente o por escrito.	2. El conciliador podrá invitar a las partes a reunirse con él o a comunicarse con él oralmente o por escrito.

Or. en

Enmienda 625
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El ***conciliador*** podrá invitar a las	2. El ***panel de conciliadores*** podrá

partes, o a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, a reunirse con él o a comunicarse con él oralmente o por escrito.	invitar a las partes, o a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, a reunirse con él o a comunicarse con él oralmente o por escrito.

Or. en

Enmienda 626
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El ***conciliador*** podrá invitar a las partes, o a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, a reunirse con él o a comunicarse con él oralmente o por escrito.	2. El ***panel de conciliadores*** podrá invitar a las partes, o a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, a reunirse con él o a comunicarse con él oralmente o por escrito.

Or. en

Enmienda 627
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las partes***, o la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND,*** cooperarán de buena fe con el conciliador y, en particular, asistirán a las reuniones, atenderán las peticiones del conciliador de presentar todos los documentos, la información y las explicaciones pertinentes y emplearán los medios a su disposición para que el conciliador pueda oír a los testigos y los expertos a los que pueda recurrir.	3. Las partes cooperarán de buena fe con el conciliador y, en particular, asistirán a las reuniones, atenderán las peticiones del conciliador de presentar todos los documentos, la información y las explicaciones pertinentes y emplearán los medios a su disposición para que el conciliador pueda oír a los testigos y los expertos a los que pueda recurrir.

Or. en

Enmienda 628
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las partes***, o la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND,*** cooperarán de buena fe con el conciliador y, en particular, asistirán a las reuniones, atenderán las peticiones del conciliador de presentar todos los documentos, la información y las explicaciones pertinentes y emplearán los medios a su disposición para que el conciliador pueda oír a los testigos y los expertos a los que pueda recurrir.	3. Las partes cooperarán de buena fe con el conciliador y, en particular, asistirán a las reuniones, atenderán las peticiones del conciliador de presentar todos los documentos, la información y las explicaciones pertinentes y emplearán los medios a su disposición para que el conciliador pueda oír a los testigos y los expertos a los que pueda recurrir.

Or. en

Justificación

Ambas partes deben estar de acuerdo en participar.

Enmienda 629
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las partes, o la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, cooperarán de buena fe con el ***conciliador*** y, en particular, asistirán a las reuniones, atenderán las peticiones ***del conciliador*** de presentar todos los documentos, la información y las explicaciones pertinentes y emplearán los medios a su disposición para que el ***conciliador*** pueda oír a los testigos y los expertos a los que pueda recurrir.	3. Las partes, o la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, cooperarán de buena fe con el ***panel de conciliadores*** y, en particular, asistirán a las reuniones, atenderán las peticiones ***de este*** de presentar todos los documentos, la información y las explicaciones pertinentes y emplearán los medios a su disposición para que el ***panel de conciliadores*** pueda oír a los testigos y los expertos a los que pueda recurrir.

Or. en

Enmienda 630
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las partes, o la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, cooperarán de buena fe con el ***conciliador*** y, en particular, asistirán a las reuniones, atenderán las peticiones ***del conciliador*** de presentar todos los documentos, la información y las explicaciones pertinentes y emplearán los medios a su disposición para que el ***conciliador*** pueda oír a los testigos y los expertos a los que pueda recurrir.	3. Las partes, o la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, cooperarán de buena fe con el ***panel de conciliadores*** y, en particular, asistirán a las reuniones, atenderán las peticiones ***del panel*** de presentar todos los documentos, la información y las explicaciones pertinentes y emplearán los medios a su disposición para que el ***panel*** pueda oír a los testigos y los expertos a los que pueda recurrir.

Or. en

Enmienda 631
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La parte respondedora podrá unirse a la determinación de FRAND en cualquier momento antes de que termine.	***suprimido***

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con la enmienda que establece que la determinación de las condiciones FRAND solo continuará si ambas partes acuerdan participar.

Enmienda 632
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La parte respondedora podrá unirse a la determinación de FRAND en cualquier momento antes de que termine.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 633
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En cualquier fase del procedimiento a petición de ambas partes***, o de la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, según proceda***, el conciliador pondrá término a la determinación de FRAND.	5. En cualquier fase del procedimiento a petición de ambas partes, el conciliador pondrá término a la determinación de FRAND.

Or. en

Justificación

Ambas partes deben estar de acuerdo en participar.

Enmienda 634
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En cualquier fase del procedimiento a petición de ambas partes***, o de la parte***	5. En cualquier fase del procedimiento a petición de ambas partes, el conciliador

que solicite que continúe la determinación de FRAND, según proceda, el conciliador pondrá término a la determinación de FRAND.	pondrá término a la determinación de FRAND.

Or. en

Enmienda 635
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En cualquier fase del procedimiento a petición de ambas partes, o de la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, según proceda, el ***conciliador*** pondrá término a la determinación de FRAND.	5. En cualquier fase del procedimiento a petición de ambas partes, o de la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, según proceda, el ***panel de conciliadores*** pondrá término a la determinación de FRAND.

Or. en

Enmienda 636
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) desatiende cualquier petición del ***conciliador*** o incumple el reglamento interno o el calendario de procedimiento al que se refiere el artículo 42, apartado 2;	a) desatiende cualquier petición del ***panel de conciliadores*** o incumple el reglamento interno o el calendario de procedimiento al que se refiere el artículo 42, apartado 2; ***o***

Or. en

Enmienda 637
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) desatiende cualquier petición del ***conciliador*** o incumple el reglamento interno o el calendario de procedimiento al que se refiere el artículo 42, apartado 2;	a) desatiende cualquier petición del ***panel de conciliadores*** o incumple el reglamento interno o el calendario de procedimiento al que se refiere el artículo 42, apartado 2;

Or. en

Enmienda 638
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) retira su compromiso de atenerse al resultado de la determinación de FRAND, según se establece en el artículo 38, o	***suprimida***

Or. en

Justificación

Ambas partes deben estar de acuerdo en participar.

Enmienda 639
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) retira su compromiso de atenerse al resultado de la determinación de FRAND, según se establece en el artículo 38, o	***suprimida***

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con la enmienda que establece que la determinación de las condiciones FRAND solo continuará si ambas partes acuerdan participar.

Enmienda 640
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) retira su compromiso de atenerse al resultado de la determinación de FRAND, según se establece en el artículo 38, o	***suprimida***

Or. en

Enmienda 641
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 1 – última frase

Texto de la Comisión	*Enmienda*
el ***conciliador*** informará de ello a ambas partes.	el ***panel de conciliadores*** informará de ello a ambas partes.

Or. en

Enmienda 642
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 1 – última frase

Texto de la Comisión	*Enmienda*
el ***conciliador*** informará de ello a ambas	el ***panel de conciliadores*** informará de ello

partes.	a ambas partes.

Or. en

Enmienda 643
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Una vez recibida la notificación del ***conciliador***, la parte cumplidora podrá ***pedirle*** que adopte una de las siguientes medidas:	2. Una vez recibida la notificación del ***panel de conciliadores sobre el incumplimiento de la parte de que se trate***, la parte cumplidora podrá ***pedir al panel de conciliadores*** que adopte una de las siguientes medidas:

Or. en

Enmienda 644
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Una vez recibida la notificación del ***conciliador***, la parte cumplidora podrá ***pedirle*** que adopte una de las siguientes medidas:	2. Una vez recibida la notificación del ***panel de conciliadores***, la parte cumplidora podrá pedirle que adopte una de las siguientes medidas:

Or. en

Enmienda 645
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Si una parte ejecutora en la determinación de FRAND:
	a) rechaza participar en la determinación de FRAND o se retira de ella en cualquier fase del procedimiento, o
	b) no se compromete a atenerse a su resultado, o retira su compromiso al respecto, el conciliador informará al centro de competencia y este incluirá a dicho ejecutor en la lista pública de «licenciatarios poco dispuestos».
	Cualquier resolución judicial firme sobre la supuesta infracción por parte del «licenciatario poco dispuesto» será publicada en la base de datos del centro de competencia.

Or. en

Justificación

There is a practice among certain implementers of standardised technology users to adopt "hold-out" strategies, also known as "efficient infringement", whereby they use standardised technologies for as long as possible without a licence. This threatens open standards and undermines European leadership in 5G and 6G. We believe that in order to guarantee the effectiveness of the FRAND determination, and to avoid situations where it would become another opportunity for hold-out, the Competence Centre should design a public list of such implementers who would be recognized as "unwilling licensees".

Enmienda 646
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Si la parte que solicita que continúe la determinación de FRAND desatiende cualquier petición del conciliador o incumple de cualquier otro modo un requisito relativo a la determinación de FRAND, el conciliador	***suprimido***

pondrá término al procedimiento.

Or. en

Justificación

Ambas partes deben estar de acuerdo en participar.

Enmienda 647
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Si la parte que solicita que continúe la determinación de FRAND desatiende cualquier petición del conciliador o incumple de cualquier otro modo un requisito relativo a la determinación de FRAND, el conciliador pondrá término al procedimiento.	***suprimido***

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con la enmienda que establece que la determinación de las condiciones FRAND solo continuará si ambas partes acuerdan participar.

Enmienda 648
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Si la parte que solicita que continúe la determinación de FRAND desatiende cualquier petición del ***conciliador*** o incumple de cualquier otro modo un requisito relativo a la determinación de FRAND, el ***conciliador*** pondrá término al	3. Si la parte que solicita que continúe la determinación de FRAND desatiende cualquier petición del ***panel de conciliadores*** o incumple de cualquier otro modo un requisito relativo a la determinación de FRAND, el ***panel de***

procedimiento.

conciliadores pondrá término al procedimiento.

Or. en

Enmienda 649
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Si la parte que solicita que continúe la determinación de FRAND desatiende cualquier petición del ***conciliador*** o incumple de cualquier otro modo un requisito relativo a la determinación de FRAND, el ***conciliador*** pondrá término al procedimiento.	3. Si la parte que solicita que continúe la determinación de FRAND desatiende cualquier petición del ***panel de conciliadores*** o incumple de cualquier otro modo un requisito relativo a la determinación de FRAND, el ***panel de conciliadores*** pondrá término al procedimiento.

Or. en

Enmienda 650
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando una parte haya iniciado un procedimiento paralelo antes de la determinación de FRAND o durante ella, el conciliador o, si este no ha sido nombrado, el centro de competencia pondrá término a la determinación de FRAND a petición de cualquier otra parte.	2. Cuando una parte haya iniciado un procedimiento paralelo antes de la determinación de FRAND o durante ella, el conciliador o, si este no ha sido nombrado, el centro de competencia pondrá término a la determinación de FRAND a petición de cualquier otra parte. ***Si la otra parte decide continuar con el procedimiento, la determinación de FRAND resultante será vinculante en toda la Unión, sin perjuicio de los procedimientos paralelos en el tercer país.***

Or. fr

Enmienda 651
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando una parte haya iniciado un procedimiento paralelo antes de la determinación de FRAND o durante ella, el ***conciliador*** o, si este no ha sido nombrado, el centro de competencia pondrá término a la determinación de FRAND a petición de cualquier otra parte.	2. Cuando una parte haya iniciado un procedimiento paralelo ***en relación con la PEN de que se trate*** antes de la determinación de FRAND o durante ella, el ***panel de conciliadores*** o, si este no ha sido nombrado, el centro de competencia pondrá término a la determinación de FRAND a petición de cualquier otra parte.

Or. en

Justificación

Un procedimiento paralelo no tiene por qué ser iniciado por una de las partes implicadas, sino por cualquier afectado del mundo.En este caso, debe comenzar la fase judicial (UE), si procede.

Enmienda 652
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando una parte haya iniciado un procedimiento paralelo antes de la determinación de FRAND o durante ella, el ***conciliador*** o, si este no ha sido nombrado, el centro de competencia pondrá término a la determinación de FRAND a petición de cualquier otra parte.	2. Cuando una parte haya iniciado un procedimiento paralelo antes de la determinación de FRAND o durante ella, el ***panel de conciliadores*** o, si este no ha sido nombrado, el centro de competencia pondrá término a la determinación de FRAND a petición de cualquier otra parte ***y con el consentimiento de la otra parte***.

Or. en

Enmienda 653
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando una parte haya iniciado un procedimiento paralelo antes de la determinación de FRAND o durante ella, el conciliador o, si este no ha sido nombrado, el centro de competencia pondrá término a la determinación de FRAND a petición de cualquier ***otra*** parte.	2. Cuando una parte haya iniciado un procedimiento paralelo antes de la determinación de FRAND o durante ella, el conciliador o, si este no ha sido nombrado, el centro de competencia pondrá término a la determinación de FRAND a petición de cualquier parte.

Or. en

Enmienda 654
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de la protección de la confidencialidad de conformidad con el artículo 54, apartado 3, en cualquier momento durante la determinación de FRAND, a instancia de parte o por propia iniciativa, el ***conciliador*** podrá solicitar la presentación de documentos u otras pruebas.	1. Sin perjuicio de la protección de la confidencialidad de conformidad con el artículo 54, apartado 3, en cualquier momento durante la determinación de FRAND, a instancia de parte o por propia iniciativa, el ***panel de conciliadores*** podrá solicitar la presentación de documentos u otras pruebas.

Or. en

Enmienda 655
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de la protección de la confidencialidad de conformidad con el artículo 54, apartado 3, en cualquier momento durante la determinación de FRAND, a instancia de parte o por propia iniciativa, el ***conciliador*** podrá solicitar la presentación de documentos u otras pruebas.	1. Sin perjuicio de la protección de la confidencialidad de conformidad con el artículo 54, apartado 3, en cualquier momento durante la determinación de FRAND, a instancia de parte o por propia iniciativa, el ***panel de conciliadores*** podrá solicitar la presentación de documentos u otras pruebas.

Or. en

Enmienda 656
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El ***conciliador*** podrá examinar la información públicamente disponible, el registro del centro de competencia y los informes confidenciales y no confidenciales de otras determinaciones de FRAND, así como los documentos y la información no confidenciales elaborados por el centro de competencia o presentados a este.	2. El ***panel de conciliadores*** podrá examinar la información públicamente disponible, el registro del centro de competencia y los informes confidenciales y no confidenciales de otras determinaciones de FRAND, ***los tipos del canon agregado presentados con arreglo al artículo 15, dictámenes periciales no vinculantes sobre los tipos del canon agregado establecidos de conformidad con el artículo 18,*** así como los documentos y la información no confidenciales elaborados por el centro de competencia o presentados a este.

Or. en

Enmienda 657
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El ***conciliador*** podrá examinar la información públicamente disponible, el registro del centro de competencia y los informes confidenciales y no confidenciales de otras determinaciones de FRAND, así como los documentos y la información no confidenciales elaborados por el centro de competencia o presentados a este.	2. El ***panel de conciliadores*** podrá examinar la información públicamente disponible, el registro del centro de competencia y los informes confidenciales y no confidenciales de otras determinaciones de FRAND, así como los documentos y la información no confidenciales elaborados por el centro de competencia o presentados a este.

Or. en

Enmienda 658
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El ***conciliador*** podrá oír a los testigos y expertos solicitados por cualquiera de las partes, siempre que las pruebas sean necesarias para la determinación de FRAND y haya tiempo para examinarlas.	El ***panel de conciliadores*** podrá oír a los testigos y expertos solicitados por cualquiera de las partes, siempre que las pruebas sean necesarias para la determinación de FRAND y haya tiempo para examinarlas.

Or. en

Enmienda 659
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El ***conciliador*** podrá oír a los testigos y expertos solicitados por cualquiera de las partes, siempre que las pruebas sean necesarias para la determinación de FRAND y haya tiempo para examinarlas.	El ***panel de conciliadores*** podrá oír a los testigos y expertos solicitados por cualquiera de las partes, siempre que las pruebas sean necesarias para la determinación de FRAND y haya tiempo

para examinarlas.

Or. en

Enmienda 660
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En cualquier momento durante la determinación de FRAND, el ***conciliador*** o una parte, por propia iniciativa o a invitación del ***conciliador***, podrán presentar propuestas para la determinación de condiciones FRAND.	1. En cualquier momento durante la determinación de FRAND, el ***panel de conciliadores*** o una parte, por propia iniciativa o a invitación del ***panel de conciliadores***, podrán presentar propuestas para la determinación de condiciones FRAND.

Or. en

Enmienda 661
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En cualquier momento durante la determinación de FRAND, el ***conciliador*** o una parte, por propia iniciativa o a invitación del ***conciliador***, podrán presentar propuestas para la determinación de condiciones FRAND.	1. En cualquier momento durante la determinación de FRAND, el ***panel de conciliadores*** o una parte, por propia iniciativa o a invitación del ***panel***, podrán presentar propuestas para la determinación de condiciones FRAND.

Or. en

Enmienda 662
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Si la parte solicitante ha presentado una propuesta escrita de condiciones FRAND en su alegación por escrito, se dará a la parte respondedora la oportunidad de formular observaciones al respecto o de presentar una contrapropuesta escrita en su respuesta.	2. Si la parte solicitante ha presentado una propuesta escrita de condiciones FRAND en su alegación por escrito, se dará a la parte respondedora la oportunidad de formular observaciones al respecto o de presentar una contrapropuesta escrita en su respuesta ***dentro de los 30 días a partir de la fecha de la propuesta escrita de la parte solicitante***.

Or. fr

Enmienda 663
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Al presentar propuestas de condiciones FRAND, el conciliador deberá tener en cuenta el impacto de la determinación de condiciones FRAND en la cadena de valor y en los incentivos a la innovación tanto del titular de PEN como de las partes interesadas de la cadena de valor pertinente. Para ello, el conciliador podrá ***basarse en el dictamen pericial al que se refiere el artículo 18 o, en ausencia de tal dictamen,*** solicitar información adicional y oír a expertos o partes interesadas.	3. Al presentar propuestas de condiciones FRAND, el conciliador deberá tener en cuenta el impacto de la determinación de condiciones FRAND en la cadena de valor y en los incentivos a la innovación tanto del titular de PEN como de las partes interesadas de la cadena de valor pertinente. Para ello, el conciliador podrá solicitar información adicional y oír a expertos o partes interesadas.

Or. en

Justificación

Véase el artículo 18.

Enmienda 664
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Al presentar propuestas de condiciones FRAND, el conciliador deberá tener en cuenta el impacto de la determinación de condiciones FRAND en la cadena de valor y en los incentivos a la innovación tanto del titular de PEN como de las partes interesadas de la cadena de valor pertinente. Para ello, el conciliador podrá ***basarse en el dictamen pericial al que se refiere el artículo 18 o, en ausencia de tal dictamen,*** solicitar información adicional y oír a expertos o partes interesadas.	3. Al presentar propuestas de condiciones FRAND, el conciliador deberá tener en cuenta el impacto de la determinación de condiciones FRAND en la cadena de valor y en los incentivos a la innovación tanto del titular de PEN como de las partes interesadas de la cadena de valor pertinente. Para ello, el conciliador podrá solicitar información adicional y oír a expertos o partes interesadas.

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con la supresión del mecanismo del canon agregado.

Enmienda 665
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Al presentar propuestas de condiciones FRAND, el ***conciliador*** deberá tener en cuenta el impacto de la determinación de condiciones FRAND en la cadena de valor y en los incentivos a la innovación tanto del titular de PEN como de las partes interesadas de la cadena de valor pertinente. Para ello, el ***conciliador*** podrá basarse en el dictamen pericial al que se refiere el artículo 18 o, en ausencia de tal dictamen, solicitar información	3. Al presentar propuestas de condiciones FRAND, el ***panel de conciliadores*** deberá tener en cuenta el impacto de la determinación de condiciones FRAND en la cadena de valor y en los incentivos a la innovación tanto del titular de PEN como de las partes interesadas de la cadena de valor pertinente. Para ello, el ***panel de conciliadores*** podrá basarse en el dictamen pericial al que se refiere el artículo 18 o, en

adicional y oír a expertos o partes interesadas.	ausencia de tal dictamen, solicitar información adicional y oír a expertos o partes interesadas.

Or. en

Enmienda 666
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Al presentar propuestas de condiciones FRAND, el conciliador deberá tener en cuenta el impacto de la determinación de condiciones FRAND en la cadena de valor y en los incentivos a la innovación tanto del titular de PEN como de las partes interesadas de la cadena de valor pertinente. Para ello, el conciliador podrá basarse en el dictamen pericial al que se refiere el artículo 18 o, en ausencia de tal dictamen, solicitar información adicional y oír a expertos o partes interesadas.	3. Al presentar propuestas de condiciones FRAND, el conciliador deberá tener en cuenta el impacto de la determinación de condiciones FRAND en la cadena de valor y en los incentivos a la innovación tanto del titular de PEN como de las partes interesadas de la cadena de valor pertinente. Para ello, el conciliador podrá basarse en el dictamen pericial ***vinculante*** al que se refiere el artículo 18 o, en ausencia de tal dictamen, solicitar información adicional y oír a expertos o partes interesadas.

Or. fr

Enmienda 667
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Recomendación de determinación de condiciones FRAND formulada por el ***conciliador***	Recomendación de determinación de condiciones FRAND formulada por el ***panel de conciliadores***

Or. en

Enmienda 668
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Recomendación de determinación de condiciones FRAND formulada por el ***conciliador***	Recomendación de determinación de condiciones FRAND formulada por el ***panel de conciliadores***

Or. en

Enmienda 669
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El ***conciliador*** notificará a las partes una recomendación escrita de determinación de condiciones FRAND a más tardar cinco meses antes del plazo indicado en el artículo 37.	El ***panel de conciliadores*** notificará a las partes una recomendación escrita de determinación de condiciones FRAND a más tardar cinco meses antes del plazo indicado en el artículo 37.

Or. en

Enmienda 670
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El ***conciliador*** notificará a las partes una recomendación escrita de determinación de condiciones FRAND a más tardar cinco meses antes del plazo indicado en el artículo 37.	El ***panel de conciliadores*** notificará a las partes una recomendación escrita de determinación de condiciones FRAND a más tardar cinco meses antes del plazo indicado en el artículo 37.

Or. en

Enmienda 671
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Tras la notificación de la recomendación escrita de condiciones FRAND por el ***conciliador***, cualquiera de las partes presentará una propuesta detallada y motivada de determinación de condiciones FRAND. Si una parte ya ha presentado una propuesta de determinación de condiciones FRAND, se presentarán versiones revisadas, en caso necesario, teniendo en cuenta la recomendación del ***conciliador***.	Tras la notificación de la recomendación escrita de condiciones FRAND por el ***panel de conciliadores***, cualquiera de las partes presentará una propuesta detallada y motivada de determinación de condiciones FRAND. Si una parte ya ha presentado una propuesta de determinación de condiciones FRAND, se presentarán versiones revisadas, en caso necesario, teniendo en cuenta la recomendación del ***panel de conciliadores***.

Or. en

Enmienda 672
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Tras la notificación de la recomendación escrita de condiciones FRAND por el ***conciliador***, cualquiera de las partes presentará una propuesta detallada y motivada de determinación de condiciones FRAND. Si una parte ya ha presentado una propuesta de determinación de condiciones FRAND, se presentarán versiones revisadas, en caso necesario, teniendo en cuenta la recomendación del ***conciliador***.	Tras la notificación de la recomendación escrita de condiciones FRAND por el ***panel de conciliadores***, cualquiera de las partes presentará una propuesta detallada y motivada de determinación de condiciones FRAND. Si una parte ya ha presentado una propuesta de determinación de condiciones FRAND, se presentarán versiones revisadas, en caso necesario, teniendo en cuenta la recomendación del ***panel***.

Or. en

Enmienda 673
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el ***conciliador*** lo considera necesario, o si una parte lo solicita, se celebrará una vista oral en un plazo de veinte días tras la presentación de las propuestas motivadas de determinación de condiciones FRAND.	Si el ***panel de conciliadores*** lo considera necesario, o si una parte lo solicita, se celebrará una vista oral en un plazo de veinte días tras la presentación de las propuestas motivadas de determinación de condiciones FRAND.

Or. en

Enmienda 674
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el ***conciliador*** lo considera necesario, o si una parte lo solicita, se celebrará una vista oral en un plazo de veinte días tras la presentación de las propuestas motivadas de determinación de condiciones FRAND.	Si el ***panel de conciliadores*** lo considera necesario, o si una parte lo solicita, se celebrará una vista oral en un plazo de veinte días tras la presentación de las propuestas motivadas de determinación de condiciones FRAND.

Or. en

Enmienda 675
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando el ***conciliador*** reciba información de una parte a efectos de la determinación de FRAND, la revelará a la	1. Cuando el ***panel de conciliadores*** reciba información de una parte a efectos de la determinación de FRAND, la revelará

otra parte para que esta tenga la oportunidad de presentar cualquier explicación.	a la otra parte para que esta tenga la oportunidad de presentar cualquier explicación.

Or. en

Enmienda 676
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando el ***conciliador*** reciba información de una parte a efectos de la determinación de FRAND, la revelará a la otra parte para que esta tenga la oportunidad de presentar cualquier explicación.	1. Cuando el ***panel de conciliadores*** reciba información de una parte a efectos de la determinación de FRAND, la revelará a la otra parte para que esta tenga la oportunidad de presentar cualquier explicación.

Or. en

Enmienda 677
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando el ***conciliador*** reciba información de una parte a efectos de la determinación de FRAND, la revelará a la otra parte para que esta tenga la oportunidad de presentar cualquier explicación.	1. Cuando el ***panel de conciliadores*** reciba información de una parte a efectos de la determinación de FRAND, la revelará a la otra parte para que esta tenga la oportunidad de presentar cualquier explicación.

Or. en

Enmienda 678
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Una parte podrá solicitar al ***conciliador*** que determinada información contenida en un documento presentado se mantenga confidencial.	2. Una parte podrá solicitar al ***panel de conciliadores*** que determinada información contenida en un documento presentado se mantenga confidencial. ***Las normas relativas a la protección de la información confidencial se establecerán de tal modo que la información confidencial de una parte pueda ser compartida con asesores externos y expertos de la otra parte, siempre que dichos expertos y asesores externos firmen compromisos adecuados que garanticen que la información se mantendrá confidencial.***

Or. en

Enmienda 679
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Una parte podrá solicitar al ***conciliador*** que determinada información contenida en un documento presentado se mantenga confidencial.	2. Una parte podrá solicitar al ***panel de conciliadores*** que determinada información contenida en un documento presentado se mantenga confidencial.

Or. en

Enmienda 680
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando una parte solicite que la información contenida en un documento que haya presentado se mantenga confidencial, el ***conciliador no*** revelará esa información a la otra parte. La parte que invoque la confidencialidad deberá proporcionar también una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial. Esta versión no confidencial se revelará a la otra parte.	3. Cuando una parte solicite que la información contenida en un documento que haya presentado se mantenga confidencial, el ***panel de conciliadores solo*** revelará esa información a ***los asesores y expertos externos de*** la otra parte ***que hayan firmado un compromiso adecuado de confidencialidad***. La parte que invoque la confidencialidad deberá proporcionar también una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial. Esta versión no confidencial se revelará a la otra parte.

Or. en

Enmienda 681
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando una parte solicite que la información contenida en un documento que haya presentado se mantenga confidencial, el ***conciliador*** no revelará esa información a la otra parte. La parte que invoque la confidencialidad deberá proporcionar también una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial. Esta versión no confidencial se revelará a la otra parte.	3. Cuando una parte solicite que la información contenida en un documento que haya presentado se mantenga confidencial, el ***panel de conciliadores*** no revelará esa información a la otra parte. La parte que invoque la confidencialidad deberá proporcionar también una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial. Esta versión no confidencial se revelará a la otra parte.

Or. en

Enmienda 682
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND formulada por el ***conciliador***	Propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND formulada por el ***panel de conciliadores***

Or. en

Enmienda 683
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND formulada por el ***conciliador***	Propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND formulada por el ***panel de conciliadores***

Or. en

Enmienda 684
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar cuarenta y cinco días antes de que expire el plazo indicado en el artículo 37, el conciliador presentará a las partes ***o, en su caso, a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND,*** una propuesta motivada de determinación de ***condiciones*** FRAND.	1. A más tardar cuarenta y cinco días antes de que expire el plazo indicado en el artículo 37, el conciliador presentará a las partes una propuesta motivada de determinación de FRAND.

Or. en

Enmienda 685
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar cuarenta y cinco días antes de que expire el plazo indicado en el artículo 37, el conciliador presentará a las partes ***o, en su caso, a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND,*** una propuesta motivada de determinación de ***condiciones*** FRAND.	1. A más tardar cuarenta y cinco días antes de que expire el plazo indicado en el artículo 37, el conciliador presentará a las partes una propuesta motivada de determinación de FRAND.

Or. en

Justificación

Ambas partes deben estar de acuerdo en participar.

Enmienda 686
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar cuarenta y cinco días antes de que expire el plazo indicado en el artículo 37, el ***conciliador*** presentará a las partes o, en su caso, a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, una propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND.	1. A más tardar cuarenta y cinco días antes de que expire el plazo indicado en el artículo 37, el ***panel de conciliadores*** presentará a las partes o, en su caso, a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, una propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND.

Or. en

Enmienda 687
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar cuarenta y cinco días antes de que expire el plazo indicado en el artículo 37, el ***conciliador*** presentará a las partes o, en su caso, a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, una propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND.	1. A más tardar cuarenta y cinco días antes de que expire el plazo indicado en el artículo 37, el ***panel de conciliadores*** presentará a las partes o, en su caso, a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, una propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND.

Or. en

Enmienda 688
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cualquiera de las partes podrá presentar observaciones y sugerir modificaciones a la propuesta del conciliador, que podrá reformular su propuesta para tener en cuenta las observaciones presentadas por las partes e informará de esa reformulación a las partes ***o, según proceda, a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND***.	2. Cualquiera de las partes podrá presentar observaciones y sugerir modificaciones a la propuesta del conciliador, que podrá reformular su propuesta para tener en cuenta las observaciones presentadas por las partes e informará de esa reformulación a las partes.

Or. en

Enmienda 689
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cualquiera de las partes podrá presentar observaciones y sugerir modificaciones a la propuesta del conciliador, que podrá reformular su propuesta para tener en cuenta las observaciones presentadas por las partes e informará de esa reformulación a las partes ***o, según proceda, a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND***.	2. Cualquiera de las partes podrá presentar observaciones y sugerir modificaciones a la propuesta del conciliador, que podrá reformular su propuesta para tener en cuenta las observaciones presentadas por las partes e informará de esa reformulación a las partes.

Or. en

Justificación

Ambas partes deben estar de acuerdo en participar.

Enmienda 690
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cualquiera de las partes podrá presentar observaciones y sugerir modificaciones a la propuesta del ***conciliador***, que podrá reformular su propuesta para tener en cuenta las observaciones presentadas por las partes e informará de esa reformulación a las partes o, según proceda, a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND.	2. Cualquiera de las partes podrá presentar observaciones y sugerir modificaciones a la propuesta del ***panel de conciliadores***, que podrá reformular su propuesta para tener en cuenta las observaciones presentadas por las partes e informará de esa reformulación a las partes o, según proceda, a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND.

Or. en

Enmienda 691
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cualquiera de las partes podrá presentar observaciones y sugerir modificaciones a la propuesta del ***conciliador***, que podrá reformular su propuesta para tener en cuenta las observaciones presentadas por las partes e informará de esa reformulación a las partes o, según proceda, a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND.	2. Cualquiera de las partes podrá presentar observaciones y sugerir modificaciones a la propuesta del ***panel de conciliadores***, que podrá reformular su propuesta para tener en cuenta las observaciones presentadas por las partes e informará de esa reformulación a las partes o, según proceda, a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND.

Or. en

Enmienda 692
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cualquiera de las partes podrá presentar observaciones y sugerir modificaciones ***a la propuesta del*** conciliador, que podrá reformular su propuesta para tener en cuenta las observaciones presentadas por las partes e informará de esa reformulación a las partes o, según proceda, a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND.	2. Cualquiera de las partes podrá presentar observaciones y sugerir modificaciones ***en un plazo establecido por el*** conciliador, que podrá reformular su propuesta para tener en cuenta las observaciones presentadas por las partes e informará de esa reformulación a las partes o, según proceda, a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND.

Or. fr

Enmienda 693
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El conciliador notificará rápidamente a las partes que su

propuesta, si es necesario después de una reformulación, ahora es definitiva y constituye una decisión vinculante para las partes con respecto a las condiciones FRAND que deben aplicarse.

Or. fr

Enmienda 694
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Los titulares de PEN o un ejecutor que consideren incorrecta la determinación vinculante del conciliador sobre las condiciones FRAND podrán recurrir ante las salas de recurso de la OPIUE. La solicitud se hará en un plazo de dos meses a partir de la publicación de la decisión del conciliador. Las salas de recurso de la OPIUE determinarán las condiciones FRAND en una decisión motivada vinculante para los titulares de PEN y el ejecutor. La decisión se notificará a los titulares de PEN y al ejecutor.

Or. fr

Enmienda 695
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Además de la terminación de la determinación de FRAND por las razones establecidas en el artículo 38, apartado ***4***, el artículo 44, apartado 3, el artículo 45,	1. Además de la terminación de la determinación de FRAND por las razones establecidas en el artículo 38, apartado ***3***, el artículo 44, apartado 3, el artículo 45,

apartado ***5***, el artículo 46, apartado 2, letra b), ***y apartado 3,*** y el artículo 47, apartado 2, se pondrá término a la determinación de FRAND de cualquiera de las maneras siguientes:	apartado ***4***, el artículo 46, apartado 2, letra b), y el artículo 47, apartado 2, se pondrá término a la determinación de FRAND de cualquiera de las maneras siguientes:

Or. en

Enmienda 696
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Además de la terminación de la determinación de FRAND por las razones establecidas en el artículo 38, apartado ***4***, el artículo 44, apartado 3, el artículo 45, apartado ***5***, el artículo 46, apartado 2, letra b), ***y apartado 3,*** y el artículo 47, apartado 2, se pondrá término a la determinación de FRAND de cualquiera de las maneras siguientes:	1. Además de la terminación de la determinación de FRAND por las razones establecidas en el artículo 38, apartado ***3***, el artículo 44, apartado 3, el artículo 45, apartado ***4***, el artículo 46, apartado 2, letra b), y el artículo 47, apartado 2, se pondrá término a la determinación de FRAND de cualquiera de las maneras siguientes:

Or. en

Enmienda 697
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las partes firman una declaración escrita por la que aceptan la propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND formulada por el ***conciliador*** a la que se refiere el artículo 55;	b) las partes firman una declaración escrita por la que aceptan la propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND formulada por el ***panel de conciliadores*** a la que se refiere el artículo 55;

Or. en

Enmienda 698
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las partes firman una declaración escrita por la que aceptan la propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND formulada por el ***conciliador*** a la que se refiere el artículo 55;	b) las partes firman una declaración escrita por la que aceptan la propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND formulada por el ***panel de conciliadores*** a la que se refiere el artículo 55;

Or. en

Enmienda 699
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) una de las partes declara por escrito que no acepta la propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND formulada por el conciliador a la que se refiere el artículo 55;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 700
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) una de las partes declara por escrito	c) una de las partes declara por escrito

que no acepta la propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND formulada por el ***conciliador*** a la que se refiere el artículo 55;	que no acepta la propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND formulada por el ***panel de conciliadores*** a la que se refiere el artículo 55;

Or. en

Enmienda 701
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) una de las partes declara por escrito que no acepta la propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND formulada por el ***conciliador*** a la que se refiere el artículo 55;	c) una de las partes declara por escrito que no acepta la propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND formulada por el ***panel de conciliadores*** a la que se refiere el artículo 55;

Or. en

Enmienda 702
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) una de las partes no ha respondido a la propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND formulada por el conciliador a la que se refiere el artículo 55.	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 703
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) una de las partes no ha respondido a la propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND formulada por el ***conciliador*** a la que se refiere el artículo 55.	d) una de las partes no ha respondido a la propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND formulada por el ***panel de conciliadores*** a la que se refiere el artículo 55.

Or. en

Enmienda 704
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) una de las partes no ha respondido a la propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND formulada por el ***conciliador*** a la que se refiere el artículo 55.	d) una de las partes no ha respondido a la propuesta motivada de determinación de condiciones FRAND formulada por el ***panel de conciliadores*** a la que se refiere el artículo 55.

Or. en

Enmienda 705
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) una determinación de FRAND vinculante acordada entre las partes de conformidad con el artículo 38, apartado 4, finalizará cuando el conciliador presente su propuesta final motivada con arreglo al artículo 55.

Or. en

Enmienda 706
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) una determinación FRAND vinculante acordada entre las partes de conformidad con el artículo 38, apartado 4, finalizará cuando el conciliador presente su propuesta final motivada con arreglo al artículo 55.

Or. en

Enmienda 707
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro al que se haya pedido que decida sobre la determinación de condiciones FRAND, también en casos de abuso de posición dominante entre particulares, o sobre una demanda por infracción de PEN en relación con una PEN en vigor en uno o varios Estados miembros sujeta a la determinación de FRAND, no procederá al examen del fondo de esa demanda, a menos que se le haya notificado un anuncio de terminación de la determinación de FRAND o, en los casos previstos en el artículo 38, apartado 3, letra b), y apartado 4, letra c), un anuncio de compromiso con arreglo al artículo 38, apartado 5.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Los tribunales europeos son las únicas instituciones que pueden determinar la existencia de una infracción de las condiciones FRAND. Por consiguiente, no se les pueden imponer demoras debido a un procedimiento de determinación de FRAND administrativo y no vinculante llevado a cabo por la OPIUE.

Enmienda 708
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro al que se haya pedido que decida sobre la determinación de condiciones FRAND, también en casos de abuso de posición dominante entre particulares, o sobre una demanda por infracción de PEN en relación con una PEN en vigor en uno o varios Estados miembros sujeta a la determinación de FRAND, no procederá al examen del fondo de esa demanda, a menos que se le haya notificado un anuncio de terminación de la determinación de FRAND o, en los casos previstos en el artículo 38, apartado 3, letra b), y apartado 4, letra c), un anuncio de compromiso con arreglo al artículo 38, apartado 5.	4. ***En cualquier demanda en la que intervenga una pyme como parte demandada,*** el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro al que se haya pedido que decida sobre la determinación de condiciones FRAND, también en casos de abuso de posición dominante entre particulares, o sobre una demanda por infracción de PEN en relación con una PEN en vigor en uno o varios Estados miembros sujeta a la determinación de FRAND, no procederá al examen del fondo de esa demanda, a menos que se le haya notificado un anuncio de terminación de la determinación de FRAND o, en los casos previstos en el artículo 38, apartado 3, letra b), y apartado 4, letra c), un anuncio de compromiso con arreglo al artículo 38, apartado 5. ***En todos los demás casos, el tribunal podrá proceder en paralelo a cualquier determinación de FRAND.***

Or. en

Justificación

Delaying the commencement of proceedings to determine validity and infringement would be contrary to the correct order or procedure in all Member States Courts, who have to first determine if a patent is valid and infringed and only afterwards can they proceed to a FRAND determination. It will therefore be useful for the FRAND determination procedure under this article if parties are enabled to run parallel court proceedings to determine validity and

infringement if necessary where doubts arise on such issues. The EUIPO cannot determine validity or infringement of a patent. However SMEs are not well placed to engage in claims concerning validity and infringement, and so where an SME is involved as defendant the proceedings should be delayed pending the FRAND determination.

Enmienda 709
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro al que se haya pedido que decida sobre la determinación de condiciones FRAND, también en casos de abuso de posición dominante entre particulares, o sobre una demanda por infracción de PEN en relación con una PEN en vigor en uno o varios Estados miembros sujeta a la determinación de FRAND, no procederá al examen del fondo de esa demanda, a menos que se le haya notificado un anuncio de terminación de la determinación de FRAND ***o, en los casos previstos en el artículo 38, apartado 3, letra b), y apartado 4, letra c), un anuncio de compromiso con arreglo al artículo 38, apartado 5***.	4. El órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro al que se haya pedido que decida sobre la determinación de condiciones FRAND, también en casos de abuso de posición dominante entre particulares, o sobre una demanda por infracción de PEN en relación con una PEN en vigor en uno o varios Estados miembros sujeta a la determinación de FRAND, no procederá al examen del fondo de esa demanda, a menos que se le haya notificado un anuncio de terminación de la determinación de FRAND.

Or. en

Enmienda 710
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En los casos previstos en el artículo 38, apartado 3, letra b), y apartado 4, letra c), el artículo 34, apartado 5, se aplicará mutatis mutandis	***suprimido***

en los procedimientos ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro.

Or. en

Enmienda 711
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En los casos previstos en el artículo 38, apartado 3, letra b), y apartado 4, letra c), el artículo 34, apartado 5, se aplicará mutatis mutandis en los procedimientos ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 712
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Informe	***Publicación y uso de la determinación de FRAND***

Or. fr

Enmienda 713
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El conciliador proporcionará a las partes un informe por escrito tras la terminación de la determinación de FRAND en los casos enumerados en el artículo 56, apartado 1, letras c) y d).	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 714
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El ***conciliador*** proporcionará a las partes un informe por escrito tras la terminación de la determinación de FRAND en los casos enumerados en el artículo 56, apartado 1, letras c) y d).	1. El ***panel de conciliadores*** proporcionará a las partes un informe por escrito tras la terminación de la determinación de FRAND en los casos enumerados en el artículo 56, apartado 1, letras c) y d).

Or. en

Enmienda 715
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El ***conciliador*** proporcionará a las partes un informe por escrito tras la terminación de la determinación de FRAND en los casos enumerados en el artículo 56, apartado 1, letras c) y d).	1. El ***panel de conciliadores*** proporcionará a las partes un informe por escrito tras la terminación de la determinación de FRAND en los casos enumerados en el artículo 56, apartado 1, letras c) y d).

Or. en

Enmienda 716
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El informe incluirá lo siguiente:	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 717
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el nombre de las partes;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 718
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una evaluación confidencial de la determinación de FRAND;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 719
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) un resumen confidencial de las principales cuestiones de desacuerdo;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 720
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) una metodología no confidencial y la evaluación de la determinación de condiciones FRAND por el conciliador.	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 721
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) una metodología no confidencial y la evaluación de la determinación de condiciones FRAND por ***el*** conciliador.	d) una metodología no confidencial y la evaluación de la determinación de condiciones FRAND por ***cada*** conciliador ***del panel de conciliadores***.

Or. en

Enmienda 722
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***El informe confidencial solo estará a disposición de*** las partes y ***del*** centro de competencia. El centro de competencia publicará ***el informe no confidencial*** en la base de datos.	3. ***La propuesta final del conciliador que determina las condiciones FRAND y, en su caso, la decisión de las salas de recurso solo serán accesibles para*** las partes y ***el*** centro de competencia. El centro de competencia publicará ***versiones no confidenciales*** en la base de datos.

Or. fr

Enmienda 723
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cualquiera de las partes en la determinación de FRAND podrá presentar ***el informe*** en cualquier procedimiento ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro contra la otra parte en la determinación de FRAND, no obstante ***cualquier impedimento procesal***.	4. Cualquiera de las partes en la determinación de FRAND podrá presentar ***la propuesta final del conciliador que determina las condiciones FRAND y, en su caso, la decisión de las salas de recurso*** en cualquier procedimiento ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro contra la otra parte en la determinación de FRAND, no obstante cualquier impedimento procesal.

Or. fr

Enmienda 724
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Excepto la metodología y la	1. Excepto la metodología y la

evaluación de la determinación de FRAND por el ***conciliador*** a las que se refiere el artículo 57, apartado 2, letra d), el centro de competencia mantendrá la confidencialidad de la determinación de condiciones FRAND, de toda propuesta de determinación de condiciones FRAND presentada durante el procedimiento y de toda prueba documental o de otro tipo revelada durante la determinación de FRAND que no estén a disposición del público, a menos que las partes dispongan otra cosa.	evaluación de la determinación de FRAND por el ***panel de conciliadores*** a las que se refiere el artículo 57, apartado 2, letra d), el centro de competencia mantendrá la confidencialidad de la determinación de condiciones FRAND, de toda propuesta de determinación de condiciones FRAND presentada durante el procedimiento y de toda prueba documental o de otro tipo revelada durante la determinación de FRAND que no estén a disposición del público, a menos que las partes dispongan otra cosa.

Or. en

Enmienda 725
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el centro de competencia podrá incluir información relativa a la determinación de FRAND en cualquier dato estadístico agregado que publique en relación con sus actividades***, siempre que dicha información no permita identificar a las partes ni las circunstancias particulares del litigio***.	2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el centro de competencia podrá incluir información relativa a la determinación de FRAND en cualquier dato estadístico agregado que publique en relación con sus actividades.

Or. fr

Enmienda 726
Kosma Złotowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 60 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los plazos se establecerán en años,	1. Los plazos se establecerán en años,

meses, semanas o días enteros. El cómputo se iniciará el día posterior a la fecha en la que se produzca el hecho de referencia.	meses, semanas o días enteros. El cómputo se iniciará el día posterior a la fecha en la que se produzca el hecho de referencia. ***Un período especificado en días finalizará el último día, un período expresado en semanas finalizará al final del día en la última semana, un período indicado en meses finalizará al expirar el día correspondiente al día inicial del período y, si no existe ese día en el último mes, el último día de ese mes, un período expresado en años finalizará al expirar el día correspondiente al día inicial de un período determinado y, si no existe ese día, la fecha de finalización será el último día de ese mes.***
	Or. en

Enmienda 727
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El centro de competencia ofrecerá formación y prestará apoyo a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas en cuestiones relacionadas con las PEN, a título gratuito.	1. ***El centro de competencia creará un centro de asistencia en la concesión de licencias de PEN para las pymes. En particular:*** ***1.*** El centro de competencia ofrecerá formación y prestará apoyo a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas en cuestiones relacionadas con las PEN, a título gratuito. ***En particular, el centro de competencia trabajará en estrecha colaboración con la Comisión Europea, la oficina nacional de patentes y los sistemas públicos de apoyo a las pymes, con el fin de ofrecer orientación práctica y asesoramiento a las pymes, ya sean titulares de PEN o ejecutoras.***

Or. en

Enmienda 728
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El centro de competencia ofrecerá formación y prestará apoyo a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas en cuestiones relacionadas con las PEN, a título gratuito.	1. El centro de competencia ofrecerá formación ***y orientaciones*** y prestará apoyo a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas en cuestiones relacionadas con las PEN, a título gratuito. ***Para ofrecer esa formación, el centro de competencia podrá trabajar con la Comisión, las oficinas nacionales de patentes y los sistemas públicos.***

Or. en

Enmienda 729
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El centro de competencia mantendrá una lista de todos los consorcios de patentes existentes pertinentes para las distintas normas y facilitará el establecimiento de contactos entre esos consorcios de patentes y pymes.

Or. en

Justificación

Véase el artículo 4, letra b).

Enmienda 730
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El centro de competencia podrá encargar estudios, si lo considera necesario, para ayudar a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas en cuestiones relacionadas con las PEN.	2. El centro de competencia podrá encargar estudios, si lo considera necesario, para ayudar a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas en cuestiones relacionadas con las PEN. ***Estos estudios podrán incluir exigir a los titulares y ejecutores de PEN que faciliten información sobre las licencias suscritas, los cánones pagados o recaudados y los productos vendidos para aplicaciones de la internet de las cosas, y el centro de competencia podrá proporcionar a las pymes estimaciones de los costes de concesión de licencias para tales aplicaciones.***
	3. El centro de competencia exigirá a cada titular de PEN con una PEN registrada que informe una vez al año sobre:
	a) todos los acuerdos de licencia celebrados con pymes;
	b) todas las pymes que le hayan remitido motu proprio solicitudes para obtener una licencia de PEN; y
	c) todas las pymes a las que haya dirigido específicamente solicitudes para la obtención de una licencia PEN. El centro de competencia publicará un informe anual sobre la concesión de licencias de PEN para pymes basado en dichas informaciones.
	4. El centro de competencia invitará a los titulares de PEN con una PEN registrada a designar a un empleado para el centro de competencia, que se conocerá como «embajador pyme», al que el centro de competencia podrá formular preguntas con arreglo a los apartados 1, 2 y 3. Los titulares de PEN podrá designar a un

«embajador pyme» con carácter voluntario.

Or. en

Justificación

The agreement with WIPO in paragraph (1) is adopted from Option 1 in the Impact Assessment (at page 30).Paragraph (2) gives SMEs an option to require patent holders to mediate with them under the auspices of WIPO before initiating any infringement action. This would give SMEs the benefit of an opportunity to reach an out-of-court settlement before expending large litigation costs similar to the effect of the original FRAND Determination provisions that would be deleted elsewhere.Paragraph (3) gives SMEs the opportunity to make a commitment to accept a FRAND license on a SEP Holder-by-SEP Holder basis. If an SME makes such a commitment, the SEP Holder would be prohibited from seeking an injunction since it could enforce the commitment under contract law in a national court. Paragraph (4) expressly provides that no adverse inference should be drawn against SMEs that do not avail themselves of the safe harbors.

Enmienda 731
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. El presente artículo no se aplicará a las entidades de reivindicación de patentes, con independencia de su condición de microempresa o pyme.

Or. en

Enmienda 732
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La OPIUE velará por que esta función esté suficientemente financiada y dotada de recursos.

Or. en

Enmienda 733
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 61 bis
	Salvaguardias y resolución alternativa de litigios para microempresas y pymes
	1. El centro de competencia tratará de firmar un acuerdo con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) para promover el uso del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI para los litigios en materia de PEN que afecten a pymes de la UE y para intercambiar información.
	2. El centro de competencia ofrecerá a las pymes la oportunidad de registrar su disposición a participar en la mediación con arreglo a las normas de la OMPI para los litigios relacionados con las PEN. Si una pyme ha registrado dicha disposición y no la ha revocado, el titular de una PEN no iniciará una acción para ejecutar una PEN contra dicha pyme ante un órgano jurisdiccional nacional sin iniciar previamente un procedimiento de mediación con arreglo a las normas de la OMPI.
	3. El centro de competencia ofrecerá a las pyme la oportunidad de contraer un compromiso irrevocable de aceptar una licencia en condiciones FRAND de cualquier titular de una PEN que haya registrado una PEN. Un titular de una PEN que sea beneficiario de dicho compromiso no podrá iniciar ninguna acción de cesación ante ningún órgano jurisdiccional de un Estado miembro para una PEN cubierta por dicho compromiso

después de que se haya contraído dicho compromiso.

4. El registro o la voluntad de mediar y el compromiso de aceptar condiciones FRAND conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 son estrictamente voluntarios y ningún órgano jurisdiccional de un Estado miembro podrá extraer ninguna consecuencia adversa derivada de la falta de registro o de compromiso en virtud de dichos apartados.

Or. en

Enmienda 734
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 61 bis
	Apoyo judicial y financiero
	1. Los tribunales competentes de los Estados miembros y el Tribunal Unificado de Patentes velarán por que las costas judiciales no excedan de la tasa de registro de una patente.
	2. Una parte importante de la tasa de solicitud de patentes contribuirá a un seguro para garantizar que las personas físicas y jurídicas pertinentes reciban, en determinadas condiciones, apoyo judicial gratuito, como un representante legal en procedimientos judiciales.

Or. en

Enmienda 735
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Al negociar una licencia de PEN con microempresas y pequeñas y medianas empresas, los titulares de PEN ***estudiarán la posibilidad de ofrecerles*** condiciones FRAND ***más favorables que las que ofrecen a las empresas que no son*** microempresas ***ni*** pequeñas o medianas empresas, ***con respecto a la misma norma y las mismas aplicaciones***.	1. Al negociar una licencia de PEN con microempresas y pequeñas y medianas empresas, los titulares de PEN ***les ofrecerán unas*** condiciones FRAND ***que tengan en cuenta la capacidad económica de las*** microempresas ***y las*** pequeñas o medianas empresas, ***en consonancia con su obligación de garantizar que las condiciones sean justas, razonables y no discriminatorias***.

Or. en

Enmienda 736
Kosma Złotowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Al negociar una licencia de PEN con microempresas y pequeñas y medianas empresas, los titulares de PEN ***estudiarán la posibilidad de ofrecerles*** condiciones FRAND más favorables que las que ofrecen a las empresas que no son microempresas ni pequeñas o medianas empresas, con respecto a la misma norma y las mismas aplicaciones.	1. Al negociar una licencia de PEN con microempresas y pequeñas y medianas empresas, los titulares de PEN ***les ofrecerán unas*** condiciones FRAND más favorables que las que ofrecen a las empresas que no son microempresas ni pequeñas o medianas empresas, con respecto a la misma norma y las mismas aplicaciones.

Or. en

Enmienda 737
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Si*** un titular de PEN ***ofrece condiciones FRAND más favorables a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas, o celebra*** una licencia de PEN que ***incluye*** condiciones más favorables, con arreglo al apartado 1, esas condiciones FRAND no se tendrán en cuenta en una determinación de FRAND, a menos que esta se lleve a cabo únicamente con respecto a las condiciones FRAND para otra microempresa o pequeña o mediana empresa.	2. ***Cuando*** un titular de PEN ***celebre*** una licencia de PEN que ***incluya*** condiciones más favorables ***que las ofrecidas a las empresas que no sean microempresas ni pymes***, con arreglo al apartado 1, esas condiciones FRAND no se tendrán en cuenta en una determinación de FRAND, a menos que esta se lleve a cabo únicamente con respecto a las condiciones FRAND para otra microempresa o pequeña o mediana empresa.

Or. en

Enmienda 738
Kosma Złotowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los titulares de PEN también estudiarán la posibilidad de descuentos o concesiones de licencias libres de cánones para volúmenes de ventas bajos, independientemente del tamaño del ejecutor que obtenga la licencia. Dichos descuentos o concesiones de licencias libres de cánones deberán ser justos, razonables y no discriminatorios y estar disponibles en la base de datos electrónica conforme al artículo 5, apartado 2, letra b).	3. Los titulares de PEN también estudiarán la posibilidad de descuentos***, distribución de los pagos en plazos sin intereses*** o concesiones de licencias libres de cánones para volúmenes de ventas bajos, independientemente del tamaño del ejecutor que obtenga la licencia. Dichos descuentos o concesiones de licencias libres de cánones deberán ser justos, razonables y no discriminatorios y estar disponibles en la base de datos electrónica conforme al artículo 5, apartado 2, letra b).

Or. en

Enmienda 739
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Cuando un titular de PEN pueda demostrar que las condiciones FRAND ofrecidas a una o varias microempresas o pymes son más favorables que las condiciones FRAND ofrecidas a las empresas que no son microempresas ni pymes, no estará sujeto a las obligaciones previstas en el título IV del presente Reglamento en relación con la licencia de PEN ofrecida a esas microempresas o pymes.

Or. en

Enmienda 740
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) por los conciliadores que faciliten acuerdos sobre la determinación de cánones agregados de conformidad con el artículo 17;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Véase el artículo 17.

Enmienda 741
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) por los conciliadores que faciliten acuerdos sobre la determinación de cánones agregados de conformidad con el artículo 17;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Este texto se ha hecho innecesario con la supresión del mecanismo del canon agregado.

Enmienda 742
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) por los dictámenes periciales sobre cánones agregados de conformidad con el artículo 18;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Este texto se ha hecho innecesario con la supresión del mecanismo del canon agregado.

Enmienda 743
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) por los dictámenes periciales sobre cánones agregados de conformidad con el artículo 18;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Véase el artículo 18.

Enmienda 744
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) por los controles de la esencialidad realizados por el evaluador de conformidad con el artículo 31 y por el evaluador inter pares de conformidad con el artículo 32;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 745
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) por ***los controles de la esencialidad realizados por el evaluador*** de conformidad con el artículo ***31 y por el evaluador inter pares de conformidad con el artículo 32***;	c) por ***el procedimiento de conciliación técnica*** de conformidad con el artículo ***28***;

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con la supresión de los controles de la esencialidad y el nuevo procedimiento de conciliación técnica (nuevo artículo 28).

Enmienda 746
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las tasas a las que se refiere el apartado 2, letra a), a los titulares de PEN que han participado en el proceso, sobre la base de su porcentaje estimado de PEN entre todas las PEN relativas a la norma;	***suprimida***

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con enmiendas previas.

Enmienda 747
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las tasas a las que se refiere el apartado 2, letra a), a los titulares de PEN que han participado en el proceso, sobre la base de su porcentaje estimado de PEN entre todas las PEN relativas a la norma;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 748
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las tasas a las que se refiere el apartado 2, letra b), por igual a las partes que han participado en el procedimiento del dictamen pericial sobre el canon	***suprimida***

agregado, a menos que acuerden otra cosa o el panel proponga un reparto diferente basado en el tamaño de las partes determinado en función de su cifra de negocios;

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con enmiendas previas.

Enmienda 749
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las tasas a las que se refiere el apartado 2, letra b), por igual a las partes que han participado en el procedimiento del dictamen pericial sobre el canon agregado, a menos que acuerden otra cosa o el panel proponga un reparto diferente basado en el tamaño de las partes determinado en función de su cifra de negocios;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 750
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) las tasas a las que se refiere el apartado 2, letra c), al titular de PEN que ha solicitado un control de la esencialidad con arreglo al artículo 29, apartado 5, o una evaluación por pares con arreglo al	***suprimida***

artículo 32, apartado 1, y al ejecutor que ha solicitado un control de la esencialidad con arreglo al artículo 29, apartado 6;

Or. en

Enmienda 751
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) las tasas a las que se refiere el apartado 2, letra c), ***al titular de PEN que ha solicitado un control de la esencialidad con arreglo al artículo 29, apartado 5, o una evaluación por pares con arreglo al artículo 32, apartado 1, y al ejecutor que ha solicitado un control de la esencialidad con arreglo al artículo 29, apartado 6***;	c) las tasas a las que se refiere el apartado 2, letra c), ***se dividirán a partes iguales entre las partes participantes en el procedimiento. Si intervienen pymes, el centro de competencia considerará la posibilidad de ofrecer el procedimiento de forma gratuita o a una tasa reducida para esas pymes.***

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con la supresión de los controles de la esencialidad y el nuevo procedimiento de conciliación técnica (nuevo artículo 28).

Enmienda 752
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A más tardar [DO: insertar la fecha = ***dieciocho*** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará un acto de ejecución por el que se determinen los importes de las tasas a las que se refiere el artículo 63 y las disposiciones relativas a los métodos de	5. A más tardar [DO: insertar la fecha = ***doce*** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará un acto de ejecución por el que se determinen los importes de las tasas a las que se refiere el artículo 63 y las disposiciones relativas a los métodos de

pago relacionados con las reglas establecidas en los apartados 3 y 4 del presente artículo. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 68, apartado 2.

pago relacionados con las reglas establecidas en los apartados 3 y 4 del presente artículo. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 68, apartado 2.

Or. fr

Enmienda 753
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Si los importes solicitados no se abonan íntegramente en el plazo de diez días a partir de la fecha de la petición, el centro de competencia podrá notificarlo a la parte incumplidora y darle la oportunidad de efectuar el pago exigido en un plazo de [cinco] días. Presentará una copia de la petición a la otra parte, en caso de ***canon agregado o*** determinación de FRAND.	2. Si los importes solicitados no se abonan íntegramente en el plazo de diez días a partir de la fecha de la petición, el centro de competencia podrá notificarlo a la parte incumplidora y darle la oportunidad de efectuar el pago exigido en un plazo de [cinco] días. Presentará una copia de la petición a la otra parte, en caso de determinación de FRAND.

Or. en

Enmienda 754
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Si los importes solicitados no se abonan íntegramente en el plazo de diez días a partir de la fecha de la petición, el centro de competencia podrá notificarlo a la parte incumplidora y darle la oportunidad de efectuar el pago exigido en un plazo de [cinco] días. Presentará una	2. Si los importes solicitados no se abonan íntegramente en el plazo de diez días a partir de la fecha de la petición, el centro de competencia podrá notificarlo a la parte incumplidora y darle la oportunidad de efectuar el pago exigido en un plazo de [cinco] días. Presentará una

copia de la petición a la otra parte, en caso de ***canon agregado o*** determinación de FRAND.	copia de la petición a la otra parte, en caso de determinación de FRAND.

Or. en

Justificación

Véase el artículo 15.

Enmienda 755
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 66

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 66	***suprimido***
Apertura del registro para una norma existente	
1. Hasta el... [DO: insertar la fecha = veintiocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], los titulares de patentes esenciales para una norma publicada antes de la entrada en vigor del presente Reglamento («norma existente»), con respecto a la cual se hayan contraído compromisos FRAND, podrán notificar al centro de competencia, con arreglo a los artículos 14, 15 y 17, cualquiera de las normas existentes o partes de ellas que se determinarán en el acto delegado de conformidad con el apartado 4. Los procedimientos y los requisitos de notificación y publicación establecidos en el presente Reglamento se aplicarán mutatis mutandis.	
2. Hasta el... [DO: insertar la fecha = veintiocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], los ejecutores de una norma publicada antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, con respecto a la cual se hayan contraído compromisos FRAND,	

podrán notificar al centro de competencia, con arreglo al artículo 14, apartado 4, cualquiera de las normas existentes o partes de ellas que se determinarán en el acto delegado de conformidad con el apartado 4. Los procedimientos y los requisitos de notificación y publicación establecidos en el presente Reglamento se aplicarán mutatis mutandis.

3. Hasta el... [DO: insertar la fecha = treinta meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], un titular de PEN o un ejecutor podrán solicitar un dictamen pericial con arreglo al artículo 18 en relación con las patentes esenciales para una norma existente o partes de ella que se determinarán en el acto delegado de conformidad con el apartado 4. Los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 18 se aplicarán mutatis mutandis.

4. Cuando el funcionamiento del mercado interior se vea gravemente distorsionado debido a ineficiencias en la concesión de licencias de PEN, la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado, determinará, mediante un acto delegado con arreglo al artículo 67, cuáles de las normas existentes, partes de ellas o casos de uso pertinentes pueden notificarse de conformidad con los apartados 1 o 2, o con respecto a los cuales puede solicitarse un dictamen pericial de conformidad con el apartado 3. El acto delegado también determinará qué procedimientos y qué requisitos de notificación y publicación establecidos en el presente Reglamento se aplican a esas normas existentes. El acto delegado se adoptará no más tarde del [DO: insertar la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

5. El presente artículo se aplicará sin perjuicio de los actos celebrados y los derechos adquiridos no más tarde del

[DO: insertar la fecha = veintiocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

Or. en

Enmienda 756
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 66

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 66	***suprimido***
Apertura del registro para una norma existente	
1. Hasta el... [DO: insertar la fecha = veintiocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], los titulares de patentes esenciales para una norma publicada antes de la entrada en vigor del presente Reglamento («norma existente»), con respecto a la cual se hayan contraído compromisos FRAND, podrán notificar al centro de competencia, con arreglo a los artículos 14, 15 y 17, cualquiera de las normas existentes o partes de ellas que se determinarán en el acto delegado de conformidad con el apartado 4. Los procedimientos y los requisitos de notificación y publicación establecidos en el presente Reglamento se aplicarán mutatis mutandis.	
2. Hasta el... [DO: insertar la fecha = veintiocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], los ejecutores de una norma publicada antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, con respecto a la cual se hayan contraído compromisos FRAND, podrán notificar al centro de competencia, con arreglo al artículo 14, apartado 4, cualquiera de las normas	

existentes o partes de ellas que se determinarán en el acto delegado de conformidad con el apartado 4. Los procedimientos y los requisitos de notificación y publicación establecidos en el presente Reglamento se aplicarán mutatis mutandis.

3. Hasta el... [DO: insertar la fecha = treinta meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], un titular de PEN o un ejecutor podrán solicitar un dictamen pericial con arreglo al artículo 18 en relación con las patentes esenciales para una norma existente o partes de ella que se determinarán en el acto delegado de conformidad con el apartado 4. Los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 18 se aplicarán mutatis mutandis.

4. Cuando el funcionamiento del mercado interior se vea gravemente distorsionado debido a ineficiencias en la concesión de licencias de PEN, la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado, determinará, mediante un acto delegado con arreglo al artículo 67, cuáles de las normas existentes, partes de ellas o casos de uso pertinentes pueden notificarse de conformidad con los apartados 1 o 2, o con respecto a los cuales puede solicitarse un dictamen pericial de conformidad con el apartado 3. El acto delegado también determinará qué procedimientos y qué requisitos de notificación y publicación establecidos en el presente Reglamento se aplican a esas normas existentes. El acto delegado se adoptará no más tarde del [DO: insertar la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

5. El presente artículo se aplicará sin perjuicio de los actos celebrados y los derechos adquiridos no más tarde del [DO: insertar la fecha = veintiocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

Or. en

Justificación

Véase el artículo 1, apartado 1 bis.

Enmienda 757
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 66

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 66	***suprimido***
Apertura del registro para una norma existente	
1. Hasta el... [DO: insertar la fecha = veintiocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], los titulares de patentes esenciales para una norma publicada antes de la entrada en vigor del presente Reglamento («norma existente»), con respecto a la cual se hayan contraído compromisos FRAND, podrán notificar al centro de competencia, con arreglo a los artículos 14, 15 y 17, cualquiera de las normas existentes o partes de ellas que se determinarán en el acto delegado de conformidad con el apartado 4. Los procedimientos y los requisitos de notificación y publicación establecidos en el presente Reglamento se aplicarán mutatis mutandis.	
2. Hasta el... [DO: insertar la fecha = veintiocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], los ejecutores de una norma publicada antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, con respecto a la cual se hayan contraído compromisos FRAND, podrán notificar al centro de competencia, con arreglo al artículo 14, apartado 4, cualquiera de las normas existentes o partes de ellas que se	

determinarán en el acto delegado de conformidad con el apartado 4. Los procedimientos y los requisitos de notificación y publicación establecidos en el presente Reglamento se aplicarán mutatis mutandis.

3. Hasta el... [DO: insertar la fecha = treinta meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], un titular de PEN o un ejecutor podrán solicitar un dictamen pericial con arreglo al artículo 18 en relación con las patentes esenciales para una norma existente o partes de ella que se determinarán en el acto delegado de conformidad con el apartado 4. Los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 18 se aplicarán mutatis mutandis.

4. Cuando el funcionamiento del mercado interior se vea gravemente distorsionado debido a ineficiencias en la concesión de licencias de PEN, la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado, determinará, mediante un acto delegado con arreglo al artículo 67, cuáles de las normas existentes, partes de ellas o casos de uso pertinentes pueden notificarse de conformidad con los apartados 1 o 2, o con respecto a los cuales puede solicitarse un dictamen pericial de conformidad con el apartado 3. El acto delegado también determinará qué procedimientos y qué requisitos de notificación y publicación establecidos en el presente Reglamento se aplican a esas normas existentes. El acto delegado se adoptará no más tarde del [DO: insertar la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

5. El presente artículo se aplicará sin perjuicio de los actos celebrados y los derechos adquiridos no más tarde del [DO: insertar la fecha = veintiocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

Or. en

Justificación

El Reglamento solo se debe aplicar a las normas futuras (publicadas tras la entrada en vigor del mismo). Si el Reglamento se aplica a las normas publicadas con anterioridad a este, el mercado que se ha creado y funciona en la actualidad podría paralizarse debido a los nuevos requisitos, que desequilibrarían dicho mercado y reforzarían los incentivos a los comportamientos dilatorios (hold-out).

Enmienda 758
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Hasta el... [DO: insertar la fecha = ***veintiocho*** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], los titulares de patentes esenciales para una norma publicada antes de la entrada en vigor del presente Reglamento («norma existente»), con respecto a la cual se hayan contraído compromisos FRAND, podrán notificar al centro de competencia, con arreglo a los artículos 14, 15 y 17, cualquiera de las normas existentes o partes de ellas que se determinarán en el acto delegado de conformidad con el apartado 4. Los procedimientos y los requisitos de notificación y publicación establecidos en el presente Reglamento se aplicarán mutatis mutandis.	1. Hasta el... [DO: insertar la fecha = ***veinticuatro*** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], los titulares de patentes esenciales para una norma publicada antes de la entrada en vigor del presente Reglamento («norma existente»), con respecto a la cual se hayan contraído compromisos FRAND, podrán notificar al centro de competencia, con arreglo a los artículos 14, 15 y 17, cualquiera de las normas existentes o partes de ellas que se determinarán en el acto delegado de conformidad con el apartado 4. Los procedimientos y los requisitos de notificación y publicación establecidos en el presente Reglamento se aplicarán mutatis mutandis.

Or. fr

Enmienda 759
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Hasta el... [DO: insertar la fecha = ***veintiocho*** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], los ejecutores de una norma publicada antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, con respecto a la cual se hayan contraído compromisos FRAND, podrán notificar al centro de competencia, con arreglo al artículo 14, apartado 4, cualquiera de las normas existentes o partes de ellas que se determinarán en el acto delegado de conformidad con el apartado 4. Los procedimientos y los requisitos de notificación y publicación establecidos en el presente Reglamento se aplicarán mutatis mutandis.	2. Hasta el... [DO: insertar la fecha = ***veinticuatro*** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], los ejecutores de una norma publicada antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, con respecto a la cual se hayan contraído compromisos FRAND, podrán notificar al centro de competencia, con arreglo al artículo 14, apartado 4, cualquiera de las normas existentes o partes de ellas que se determinarán en el acto delegado de conformidad con el apartado 4. Los procedimientos y los requisitos de notificación y publicación establecidos en el presente Reglamento se aplicarán mutatis mutandis.

Or. fr

Enmienda 760
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Hasta el... [DO: insertar la fecha = ***treinta*** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], un titular de PEN o un ejecutor podrán solicitar un dictamen pericial con arreglo al artículo 18 en relación con las patentes esenciales para una norma existente o partes de ella que se determinarán en el acto delegado de conformidad con el apartado 4. Los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 18 se aplicarán mutatis mutandis.	3. Hasta el... [DO: insertar la fecha = ***veinticuatro*** meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], un titular de PEN o un ejecutor podrán solicitar un dictamen pericial con arreglo al artículo 18 en relación con las patentes esenciales para una norma existente o partes de ella que se determinarán en el acto delegado de conformidad con el apartado 4. Los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 18 se aplicarán mutatis mutandis.

Or. fr

Enmienda 761
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando el funcionamiento del mercado interior se vea gravemente distorsionado debido a ineficiencias en la concesión de licencias de PEN, la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado, determinará, mediante un acto delegado con arreglo al artículo 67, cuáles de las normas existentes, partes de ellas o casos de uso pertinentes pueden notificarse de conformidad con los apartados 1 o 2, o con respecto a los cuales puede solicitarse un dictamen pericial de conformidad con el apartado 3. El acto delegado también determinará qué procedimientos y qué requisitos de notificación y publicación establecidos en el presente Reglamento se aplican a esas normas existentes. El acto delegado se adoptará no más tarde del [DO: insertar la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 762
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 66 ter
	Procedimiento de acto delegado para incluir normas y casos de uso en el ámbito de aplicación del Reglamento
	Donde y cuando el funcionamiento del

mercado interior se vea gravemente distorsionado debido a ineficiencias en la concesión de licencias de PEN, la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado, determinará, mediante un acto delegado con arreglo al artículo 67, cuáles de las normas publicadas tras la entrada en vigor del presente Reglamento, partes de las mismas o casos de uso pertinentes deben incluirse en el ámbito de aplicación del Reglamento.

Or. en

Justificación

European Union competence and jurisdiction is limited to European patents. The Union does not have jurisdiction in respect of patent rights granted by non-EU states. Furthermore, the Regulation is premised on the understanding that there are concerns about SEP licensing generally and in particular about SEP licensing in future IoT industries. However current evidence is inconclusive (see the "Empirical Assessment"). Better Regulation requires that any intervention in markets be evidence based. The Regulation should therefore apply where significant difficulties or inefficiencies are indeed observed but not otherwise. Applying the current regulation retroactively as per point Art 1.2.(b) to standards already adopted before the entry into force of this regulation would create massive legal uncertainty in relation to existing rights, both for SEP owners and implementers who have already concluded contracts granting them the right to use those SEPs

Enmienda 763
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 67 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar los actos delegados a los que se refieren el artículo 1, apartado 4, el artículo 4, apartado 5, y el artículo 66, apartado 4, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.	2. Los poderes para adoptar los actos delegados a los que se refieren el artículo 1, apartado 4, el artículo 4, apartado 5, ***el artículo 13 bis (nuevo)*** y el artículo 66, apartado 4, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Proponemos un nuevo artículo 13 bis relativo a la cooperación reforzada con la Oficina Europea de Patentes, las oficinas nacionales de patentes y las organizaciones de normalización.

Enmienda 764
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 67 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar los actos delegados a los que se refieren el artículo 1, ***apartado 4***, el artículo 4, apartado 5, ***y el artículo 66, apartado 4,*** se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.	2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 1, ***apartados 2 y 4***, ***y*** el artículo 4, apartado 5, se otorgan a la Comisión por un periodo de tiempo indefinido a partir de [la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Or. en

Enmienda 765
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 67 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La delegación de poderes a la que se refieren el artículo 1, apartado 4, el artículo 4, apartado 5, y el artículo 66, apartado 4, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.	3. La delegación de poderes a la que se refieren el artículo 1, apartado 4, el artículo 4, apartado 5, ***el artículo 13 bis (nuevo)*** y el artículo 66, apartado 4, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados

que ya estén en vigor.

Or. en

Enmienda 766
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 67 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La delegación de poderes a la que se refieren el artículo 1, ***apartado 4***, el artículo 4, apartado 5, ***y el artículo 66, apartado 4,*** podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.	3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 1, ***apartados 2 y 4***, ***y*** en el artículo 4, apartado 5, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Or. en

Enmienda 767
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 67 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los actos delegados adoptados con arreglo al artículo 1, apartado 4, al artículo 4, apartado 5, y al artículo 66, apartado 4, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas	6. Los actos delegados adoptados con arreglo al artículo 1, apartado 4, al artículo 4, apartado 5, ***al artículo 13 bis (nuevo)*** y al artículo 66, apartado 4, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del

informan a la Comisión de que no las formularán. Ese plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.	vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. Ese plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 768
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 67 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los actos delegados adoptados con arreglo al artículo 1, ***apartado 4***, al artículo 4, apartado 5, ***y al artículo 66, apartado 4,*** entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. Ese plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.	6. Los actos delegados adoptados con arreglo al artículo 1, ***apartados 2 y 4***, ***y*** al artículo 4, apartado 5, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. Ese plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 769
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar [DO: insertar la fecha = ***cinco*** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión evaluará la eficacia y la eficiencia del sistema de registro de PEN y de control de	1. A más tardar [DO: insertar la fecha = ***tres*** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión evaluará la eficacia y la eficiencia del sistema de registro de PEN y de control de

la esencialidad.	la esencialidad.

Or. en

Enmienda 770
Kosma Złotowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar [DO: insertar la fecha = ***cinco*** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión evaluará la eficacia y la eficiencia del sistema de registro de PEN y de control de la esencialidad.	1. A más tardar [DO: insertar la fecha = ***tres*** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión evaluará la eficacia y la eficiencia del sistema de registro de PEN y de control de la esencialidad.

Or. en

Enmienda 771
Gilles Lebreton

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. A más tardar el [DO: insertar la fecha = cuatro años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión evaluará el impacto que tienen el sistema de control de la esencialidad, la determinación de los cánones agregados y el sistema de determinación de FRAND, en particular, en la competitividad de los titulares de PEN de la Unión a nivel mundial y en la innovación en la Unión.

Or. fr

Enmienda 772
Kosma Złotowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A más tardar [DO: insertar la fecha = ***ocho*** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], y posteriormente cada ***cinco*** años, la Comisión evaluará la ejecución del presente Reglamento. La evaluación examinará el funcionamiento del presente Reglamento, en particular el impacto, la eficacia y la eficiencia del centro de competencia y sus métodos de trabajo.	2. A más tardar [DO: insertar la fecha = ***cinco*** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], y posteriormente cada ***tres*** años, la Comisión evaluará la ejecución del presente Reglamento. La evaluación examinará el funcionamiento del presente Reglamento, en particular el impacto, la eficacia y la eficiencia del centro de competencia y sus métodos de trabajo.

Or. en

Enmienda 773
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A más tardar [DO: insertar la fecha = ***ocho*** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], y posteriormente cada ***cinco*** años, la Comisión evaluará la ejecución del presente Reglamento. La evaluación examinará el funcionamiento del presente Reglamento, en particular el impacto, la eficacia y la eficiencia del centro de competencia y sus métodos de trabajo.	2. A más tardar [DO: insertar la fecha = ***cinco*** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], y posteriormente cada ***tres*** años, la Comisión evaluará la ejecución del presente Reglamento. La evaluación examinará el funcionamiento del presente Reglamento, en particular el impacto, la eficacia y la eficiencia del centro de competencia y sus métodos de trabajo.

Or. en

Enmienda 774
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 70 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A más tardar [DO: insertar la fecha = ***ocho*** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], y posteriormente cada cinco años, la Comisión evaluará la ejecución del presente Reglamento. La evaluación examinará el funcionamiento del presente Reglamento, en particular el impacto, la eficacia y la eficiencia del centro de competencia y sus métodos de trabajo.	2. A más tardar [DO: insertar la fecha = ***cinco*** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], y posteriormente cada cinco años, la Comisión evaluará la ejecución del presente Reglamento. La evaluación examinará el funcionamiento del presente Reglamento, en particular el impacto, la eficacia y la eficiencia del centro de competencia y sus métodos de trabajo.

Or. fr

Enmienda 775
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento entrará en vigor ***a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.***	1. El presente Reglamento ***no*** entrará en vigor ***hasta que:***

Or. en

Enmienda 776
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 1 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) la Comisión haya demostrado, más allá de toda duda razonable, que el funcionamiento del sistema actual ocasiona perturbaciones importantes en el mercado interior, por lo que estarían

justificadas las medidas propuestas en el presente Reglamento, y

Or. en

Enmienda 777
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 1 – letra b (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b) la Oficina Europea de Patentes haya procedido a consultas y el presente Reglamento se haya modificado en consecuencia. y

Or. en

Enmienda 778
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 1 – letra c (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c) la Oficina Europea de Patentes haya procedido a consultas y el presente Reglamento se haya modificado en consecuencia.

Or. en

Enmienda 779
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 1 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Or. en

Enmienda 780
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Será aplicable a partir del... [OP: insertar la fecha = ***veinticuatro*** meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].	2. Será aplicable a partir del... [OP: insertar la fecha = ***doce*** meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Or. fr